

La incidencia de la fiscalidad de la monarquía en el territorio riojano durante el reinado de los Reyes Católicos. Notas sobre la recaudación de las Alcabalas*

*Impact of the Fiscal Machinery of the Castilian Monarchy
on the Rioja Region During the Reign of the Catholic Monarchs.
Notes About the Collection of "Alcabalas"*

Máximo DIAGO HERNANDO

Instituto de Historia. C.S.I.C. Madrid

RESUMEN

Estudio sobre el funcionamiento del aparato fiscal de la monarquía castellana en la región de la Rioja en las últimas décadas del siglo XV y primeras del XVI, centrado en el análisis del procedimiento de recaudación del impuesto indirecto de las alcabalas. Tras una breve descripción de la organización del territorio en distritos fiscales, se da cuenta del fenómeno de la percepción del producto de las alcabalas por miembros de la nobleza en sus señoríos. Después se aportan datos sobre el rendimiento de este impuesto en los demás lugares donde era percibido su producto por la monarquía, y, por fin, se aportan algunas notas sobre la forma en que era recaudado en los principales núcleos urbanos.

Palabras clave: Castilla. Rioja. Hacienda. Fiscalidad Regia. Alcabalas. Nobleza

ABSTRACT

A study of the way the fiscal machinery of the Castilian monarchy operated in the Rioja region during the last decades of the fifteenth century and the first decades of the sixteenth, paying particular attention to the analysis of the procedures of collection of an indirect tax called the "alcabala". After a short description of the division of the territory of the Rioja in fiscal districts, the author describes the practice of collection of the product of the "alcabalas" by the members of the nobility in their lordships. He then considers the returns of the tax in the remaining places where the monarchy received its product, and, finally, offers notes about the way the tax was collected in the main urban centres.

Key words: Castile. Rioja. Public Finance. Royal Taxation. "Alcabalas". Nobility.

* Artículo elaborado en el marco del proyecto de investigación: "Hacienda real, poder político y sociedad en Castilla (1406-1516)". BHA-2002-03292

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Los distritos fiscales en el territorio riojano. 3. Participación de la nobleza en el producto de la recaudación de alcabalas y tercias en territorio riojano. 4. Evolución en el sistema de recaudación de las alcabalas: del arrendamiento al encabezamiento. 5. Aportación de los distintos núcleos de población a la recaudación de alcabalas y tercias en las merindades de Logroño y Rioja. 6. El régimen de recaudación de las alcabalas en los principales núcleos urbanos riojanos. 7. La recaudación de otros impuestos debidos a la monarquía: los servicios de Cortes.

1. INTRODUCCIÓN

Es bastante lo que sabemos, gracias a los numerosos trabajos de investigación acometidos en las últimas décadas, sobre el funcionamiento del aparato hacendístico y fiscal de la monarquía castellana durante los siglos XV y XVI, pero son muchas las cuestiones que quedan todavía por clarificar desde la perspectiva de su incidencia sobre los distintos sectores sociales de la población del reino. Como ocurre con todos los sistemas fiscales, el de la monarquía castellana en estos siglos tuvo una incidencia muy desigual sobre los distintos grupos sociales y profesionales, pero ésta es una vertiente de su funcionamiento que sólo puede ser percibida en toda su complejidad mediante la realización de monografías de carácter local o regional que permitan profundizar en la identificación de los procedimientos concretos de recaudación de impuestos que se aplicaban en los distintos ámbitos del reino. La monarquía, en efecto, aprobó una serie de disposiciones de carácter general reguladoras de los procedimientos de recaudación de los impuestos que le eran debidos por sus súbditos¹, pero la práctica recaudatoria era mucho más compleja de lo que el contenido de estas disposiciones podría hacer presumir, porque, con bastante frecuencia, las instituciones de gobierno central de la monarquía se desentendieron de intervenir activamente en la tarea concreta de supervisar los procesos de recaudación, delegando en terceros, que bien podían ser personas particulares o bien instituciones de gobierno local, la responsabilidad de hacerlo, a cambio de que éstos garantizaran la percepción de unas determinadas cantidades de dinero, fijadas tras un proceso de negociación previo. Por supuesto esta forma de proceder no conllevaba dejar en letra muerta la legislación hacendística aprobada por la monarquía, porque en todo momento se dejaba abierta a los súbditos la posibilidad de apelar ante los contadores mayores cuando considerasen que se les habían cargado más impuestos de los que, en aplicación de las leyes vigentes, les correspondía pagar. Y, según atestigua el Registro General del Sello, fueron muchos los que recurrieron a esta vía en defensa de sus intereses, con diferente grado de éxito. Esta constatación no nos debe hacer perder de vista, sin embargo, el hecho de que con extraordinaria frecuencia los impuestos se recaudaron por procedimientos muy diferentes a los contemplados en la legislación vigente, que, por otra parte, debido a su propia indefinición dejó abierta la posibilidad de que así ocurriese.

¹ Una compilación de estas disposiciones en M. A. LADERO QUESADA, *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1999.

Este fenómeno tuvo su máxima expresión en el proceso de recaudación de las alcabalas, que llegó a alcanzar a fines del Medievo unos niveles de extraordinaria complejidad y diversificación, que sólo en parte se pueden explicar como consecuencia de la introducción del sistema del encabezamiento, que coexistió durante varias décadas con el del arrendamiento, hasta generalizarse en el conjunto del reino ya bien entrado el siglo XVI. En las últimas décadas algunas monografías de historia local que han aprovechado el abundante material documental que conserva el Archivo General de Simancas han comenzado a aportar informaciones que permiten conocer con bastante más precisión el modo concreto en que se recaudaban las alcabalas en las últimas décadas del siglo XV y en las primeras del XVI en determinados ámbitos locales del reino de Castilla². Pero su número continúa siendo todavía muy exiguo, en contraste con lo que ocurre para fechas más avanzadas de este último siglo, para las que se dispone incluso de aproximaciones globales para el conjunto del reino, en las que se aborda de forma sistemática el análisis comparativo de los distintos modelos locales, aunque de una forma, por supuesto, susceptible de mejora³.

Las monografías que han abordado de forma más o menos sistemática el análisis de los procedimientos de recaudación de las alcabalas en los ámbitos locales del reino de Castilla, tanto en el siglo XV como, sobre todo, en el siglo XVI, han puesto suficientemente de manifiesto la extrema variedad de éstos, y han permitido percibir algunas de las implicaciones sociales, políticas y económicas de la elección de unos u otros modelos recaudatorios. A la luz de los resultados obtenidos hasta ahora, no cabe duda, por tanto, de la conveniencia de avanzar en la realización de investigaciones en esta línea, que permitan profundizar en la comprensión del régimen de funcionamiento de los aparatos fiscales de la monarquía castellana en el tránsito del mundo medieval al moderno, y en la percepción de las implicaciones sociales, políticas y económicas que entonces tuvo la recaudación de impuestos por parte de esta institución. Por ello nos hemos propuesto en el presente trabajo realizar un pequeña aportación a esta tarea, tomando como objeto de

² Entre otros trabajos se pueden destacar los siguientes. Para Segovia. M^a. ASEÑO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, pp. 507 y ss., “Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopalía (1495-1506). Innovaciones y rección social”, *En la España Medieval*, 20 (1997), pp. 251-80. Para Soria y Ágreda, M. DIAGO HERNANDO, “La recaudación de alcabalas en Soria y Ágreda a fines del Medievo, aportación a la historia de la fiscalidad en la Castilla bajomedieval”, *Revista de Investigación del Colegio Universitario de Soria*, XII, 2 (1992-4), pp. 99-122. Para Ávila no se dispone de ningún estudio, pero sí de la publicación de una importante fuente documental que habrá de facilitar su realización. Se trata de la obra de G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval abulense en el Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda*, Diputación Provincial, Ávila, 2004. Aunque se refiere fundamentalmente a un período posterior al que aquí estamos tomando en consideración, también presenta interés, por las informaciones que aporta sobre la paulatina adopción del sistema del encabezamiento por las ciudades castellanas en las dos primeras décadas del siglo XVI, el trabajo de J.I. FORTEA PÉREZ, “Las Cortes de Castilla en los primeros años del reinado de Carlos V, 1518-1536”, en E. BELENGUER CEBRIÁ, *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, Madrid, 2001, pp. 411-444.

³ Como visión global hay que destacar la obra de P. ZABALA AGUIRRE, *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla. Siglo XVI*, Universidad de Cantabria, Santander, 2000. Contiene bastantes errores de detalle, sobre todo en la identificación de topónimos.

análisis un espacio geográfico regional no muy extenso, pero bastante complejo en su organización jurisdiccional, para el que no se dispone de estudios previos sobre esta materia de la organización de la recaudación de los impuestos debidos a la Real Hacienda.

2. LOS DISTRITOS FISCALES EN EL TERRITORIO RIOJANO

El ámbito geográfico que hemos escogido para la elaboración del presente trabajo coincide a grandes rasgos con el que abarca la actual comunidad autónoma riojana, si bien, para evitar malentendidos, conviene aclarar que no se trata de un espacio que en el período bajomedieval tuviese reconocida entidad propia, y se concibiese como una unidad. Por el contrario se trataba de un espacio muy fragmentado, que ni siquiera formaba parte en su integridad de una única provincia de representación en Cortes, dado que dos ciudades de fuera de la región, Soria y Burgos, se repartían el derecho a representarlo en dichas asambleas.

Desde el punto de vista eclesiástico este espacio tampoco constituía una unidad dado que, aunque la mayor parte de él formaba parte de la diócesis de Calahorra, algunos enclaves, como Alfaro, se integraban en la diócesis aragonesa de Tarazona, y otros muchos de su sector más occidental en el arzobispado de Burgos. Y mayor grado de fragmentación se daba todavía en el terreno de su organización jurisdiccional, pues, aunque todo él formaba parte del Adelantamiento de Castilla, se encontraba dividido en varias merindades menores. Eran éstas en concreto las de Rioja-Montes de Oca, con capital en Santo Domingo de la Calzada⁴, Nájera, Logroño y Los Cameros, también identificada en algunos documentos como Cameros-Río Iregua. Y a ellas habría que añadir a su vez la de Santo Domingo de Silos, que aunque englobaba territorio en su mayor parte burgalés, también incluía algunos enclaves riojanos, como es el caso en particular de las Cinco Villas y Valdecanales.

Desafortunadamente, sin embargo, en el Libro Becerro de las Behetrías falta la información relativa a las merindades de Rioja, Nájera, Logroño y Cameros, además de la que toca a las de Allende Ebro y Álava, de forma que esta extraordinaria fuente documental, indispensable para el conocimiento de la organización jurisdiccional a mediados del siglo XIV de las tierras del reino de Castilla situadas al norte del Duero, sólo nos aporta datos para unos pocos lugares del conjunto de los que hoy forman parte de la comunidad autónoma riojana, concretamente los que estaban integrados en la merindad de Santo Domingo de Silos. Por este motivo nuestros conocimientos sobre el espacio abarcado por las merindades de Rioja, Nájera, Logroño y Cameros, y la identidad y adscripción jurisdiccional de los núcleos de población integrados en cada una de ellas son muy imprecisos, y a veces incluso inseguros, dado que la documentación conservada proporciona informaciones contradictorias, cuando no guarda un silencio enigmático. Así, por ejemplo, cabe desta-

⁴ Vid. M. DIAGO HERNANDO, "Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media. Aspectos de su organización político-institucional", *Berceo*, 130 (1996), pp. 107-22.

car que en el “Libro de las rentas ciertas” de 1292, editado y analizado pormenorizadamente por el profesor Francisco J. Hernández, sólo aparecen mencionadas las merindades de Rioja, unida en este caso a Bureba, Logroño y Cameros, mientras que no se hace alusión alguna a la de Nájera⁵. En la documentación de los siglos XV y XVI, sin embargo, las referencias a esta última merindad son muy numerosas, y demuestran que mantenía plena vigencia como distrito jurisdiccional del que era cabecera la ciudad del mismo nombre⁶, mientras que por el contrario no resulta posible encontrar un solo documento que pruebe la persistencia de los Cameros como merindad⁷.

Sí es cierto, no obstante, que mientras que existen testimonios abundantes de que las merindades de Rioja y Logroño funcionaban en los siglos XV y XVI como distritos fiscales, en particular para el cobro de las alcabalas, no hay pruebas de que la merindad de Nájera entonces desempeñase tal papel. Antes al contrario, en un documento del año 1509 hemos encontrado la indicación de que los lugares de esta merindad entraban entonces en el partido de la merindad de Rioja y Montes de Oca para las alcabalas⁸. Y, en efecto, puede comprobarse que lugares sobre los que ejercía jurisdicción la ciudad de Nájera, y formaban parte de su merindad, se incluyeron en las cartas de receptoría de las alcabalas de la merindad de Rioja, como es el caso, por poner un solo ejemplo, de Alesón⁹.

No obstante a este respecto llegó a reinar una enorme confusión, y así se puso bien de manifiesto cuando en 1506 el rey Felipe de Habsburgo hizo merced al duque de Nájera de las alcabalas de la merindad de Nájera. Entonces, amparándose en este privilegio, el duque pretendió quedarse con el producto de las alcabalas que debían

⁵ Vid. Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 1993, vol. II, p. 47. La ausencia de referencias a la merindad de Nájera no es el único dato sorprendente que hemos constatado en esta documentación. También nos ha llamado la atención la atribución al obispado de Osma de los lugares de Aguilar, Cervera, San Pedro de Yanguas (actual San Pedro Manrique) y Magaña, cuando lo cierto es que pertenecían al obispado de Calahorra, al que siguen perteneciendo Aguilar y Cervera en la actualidad, mientras que San Pedro Manrique y Magaña pasaron al obispado de Osma a mediados del siglo XX, cuando se decidió hacer coincidir sus límites con los de la provincia de Soria.

⁶ Referencias al ejercicio de la jurisdicción civil y criminal por la ciudad de Nájera sobre los lugares de su merindad, y a los conflictos surgidos con otras instancias, como, por ejemplo, monasterios, por esta causa a fines del Medievo en M. DIAGO HERNANDO, “Los señoríos monásticos en la Rioja bajomedieval. Introducción a su estudio”, *Berceo*, 131 (1996), pp. 85-10. En esta época consta que había en Nájera dos merinos, uno puesto por el duque como señor de la ciudad, para ejecutar los mandamientos de los oficiales de la justicia en ésta, y otro puesto por el rey, y en su nombre por el Adelantado de Castilla, para ejecutar dichos mandamientos en los lugares realengos de la merindad. Consta por declaraciones de testigos en AHN, Clero, leg. 2918.

⁷ Según Pilar ARREGUI, cuando en 1502 se dividió el Adelantamiento de Castilla en dos partidos, el de Burgos y el de Palencia, al primero se adscribieron las merindades menores de Villadiego, Campo (Aguilar de Campoo), Castrojeriz, Candemuñó, Santo Domingo de Silos, Río de Ubierna, Montes de Oca, Bureba, Rioja, Nájera y Logroño. Vid. P. ARREGUI ZAMORANO, “El señorío, una razón de ser de los adelantamientos modernos”, *Hispania*, 202 (1999), p. 499. No hace ninguna referencia a la merindad de Cameros.

⁸ AGS, RGS, VI-1509. Provisión en que se recoge la denuncia de los lugares de la merindad de Nájera de que se les habían cobrado en torno a 100.000 mrs. de más en las alcabalas.

⁹ Noticia de que la ciudad de Nájera había ejercido la jurisdicción sobre Aleson desde tiempo inmemorial en AGS, RGS, XII-1516. Provisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada.

satisfacer los vecinos de los lugares del Valle de San Millán, Badarán, Hormilla y Azofra, pero chocó con la resistencia de éstos, que argumentaron que no había lugar tal exigencia puesto que ellos formaban parte de la merindad de Rioja, y no de la de Nájera. Y a raíz de ello se puso en marcha un complejo litigio para determinar a qué merindad pertenecían dichos lugares¹⁰. Pero la confusión reinante fue tal que el concejo de Azofra llegó a denunciar que se le habían reclamado las alcabalas por partida doble, por el duque de Nájera, y por Sebastián de Ocio, arrendador y recaudador mayor de las rentas de la merindad de Rioja, quien se las exigió incluso con penas y achaques por no haber realizado las diligencias que debía¹¹.

Estas dudas que se plantearon en 1506 en torno a la delimitación de las merindades de Rioja y Nájera no constituyeron, por lo demás, un fenómeno aislado, sino que la documentación deja constancia de algunos otros episodios de similares características, que demuestran que el aparato burocrático de la monarquía castellana no poseía todavía a fines del Medievo una visión clara de la geografía fiscal y jurisdiccional del reino. Así, a título ilustrativo, baste recordar que en marzo de 1515 se comisionó al corregidor de Soria para que averiguase a qué obispado pertenecían los lugares de Entrena, Nalda y Albelda, y cuánto habían valido sus alcabalas en los años 1512, 1513 y 1514¹².

3. PARTICIPACIÓN DE LA NOBLEZA EN EL PRODUCTO DE LA RECAUDACIÓN DE ALCABALAS Y TERCIAS EN TERRITORIO RIOJANO

Al analizar la cuestión de la incidencia de la fiscalidad de la monarquía sobre el territorio riojano durante el reinado de los Reyes Católicos desde la perspectiva de la percepción de las alcabalas, uno de los fenómenos que más llama nuestra atención es que la Real Hacienda no era la beneficiaria del producto de la recaudación de este impuesto en una parte importante de este territorio, sino que en su lugar eran varios miembros de la alta nobleza, con fuerte implantación como señores de vasallos en la región, los que se quedaban con dicho producto en un importante número de lugares.

3.1. LAS ALCABALAS EN LOS SEÑORÍOS DE LOS ARELLANO

A este respecto conviene prestar atención en primer lugar al caso sin duda peculiar de los Arellano, señores de Cameros y condes de Aguilar, que ejercían la juris-

¹⁰ AGS, RGS, IV-1507. Provisión ordenando que el producto de las alcabalas de los lugares del Valle de San Millán, Badarán, Hormilla y Azofra, del año 1506, se depositase en poder de "personas llanas", y no se permitiese que se lo apropiase el duque de Nájera, hasta tanto que se resolviese el litigio sobre si dichos lugares pertenecían a la merindad de Rioja o a la de Nájera. *Vid.* también AGS, RGS, VIII-1507. Provisión dirigida al licenciado Bermúdez, alcalde de casa y Corte, juez pesquisidor.

¹¹ AGS, RGS, XI-1507. Provisión al corregidor de Logroño.

¹² AGS, RGS, III-1515. Comisión a Gómez Velázquez de Cuéllar, corregidor de Soria.

dicción civil y criminal sobre un número muy importante de lugares de la región, localizados en su mayoría en la merindad de Logroño, y también en la antigua merindad de Cameros-Río Iregua, que había dejado, no obstante, de tener entidad administrativa para estas fechas de finales del siglo XV, quizás porque todos los lugares que habían formado parte de ella se encontraban sometidos a régimen señorial. Sólo unos pocos lugares del estado señorial de estos nobles de origen navarro asentados en Castilla en tiempos de Enrique II se localizaban fuera del ámbito de estas dos merindades, como era el caso de las Cinco Villas y Valdecanales, pertenecientes a la merindad de Santo Domingo de Silos, y Fuentepinilla y su Tierra, en la actual provincia de Soria, que no consta que formase parte de ninguna merindad.

La importancia de este estado señorial propició que ya desde el inicio del reinado de los Reyes Católicos la Real Hacienda procediese a ceder a renta sus alcabalas en bloque, y no, como era habitual, las de cada lugar con las del resto de lugares de la merindad en que se ubicaba. Así, por ejemplo, nos consta que para los años 1483, 1484, 1485 y 1486 Martín González de Yanguas, vecino de Yanguas, quedó por arrendador de las alcabalas y tercias de los “lugares solariegos del conde de Aguilar”, que se distribuían por la merindad de Logroño y el obispado de Osma, por las que se obligó a dar 230.000 mrs. anuales, más 11 mrs. al millar¹³. De nuevo en 1489 y 1490 las alcabalas y tercias de estos lugares se arrendaron por 230.000 mrs. anuales a este mismo vecino de Yanguas¹⁴, y la situación se volvió a repetir en idéntica manera en los años 1491 y 1492¹⁵. En los ejercicios de 1493 y 1494 el arrendador pasó a ser otra persona, Juan Sánchez de Munilla, pero una vez más el montante anual del arrendamiento fue de 230.000 mrs.¹⁶.

Tanto Martín González de Yanguas como Juan Sánchez de Munilla eran vecinos de la villa serrana de Yanguas, lugar de residencia habitual de los condes de Aguilar en la época, donde disponían de una importante fortaleza acondicionada para uso residencial. Ambos eran, por tanto, vasallos del conde Don Alfonso, pero además nos consta que se trataba de individuos que mantuvieron estrechos vínculos tanto con él como, tras su muerte, con su hijo Carlos, pues los documentos los identifican como sus contadores. El hecho de que año tras año estos yangüeses quedasen como arrendadores de las alcabalas y tercias pertenecientes a la monarquía en los lugares

¹³ AGS, EMR (=Escribanía Mayor de Rentas), HHII (=Hojas e Informaciones), 566-1º. En el documento se da noticia detallada de cuáles son estos “lugares solariegos del conde de Aguilar”, aunque incurriendo en notorios errores, que demuestran que los “funcionarios” de la Real Hacienda no conocían bien la “geografía fiscal” del reino. En primer lugar se enumeran dieciséis lugares como pertenecientes a la merindad de Logroño, que son Entrena, Nalda, Albelda, Harratabelda, Villanueva, Jalón, Muro, San Román, Clavijo, Santa María, Ajamil, Rabanera, Pinillos, Soto, Torre y Luezas. Hasta aquí todo correcto. Pero luego continúa la relación con las alcabalas de Yanguas y su Tierra, Cigudosa, Aguilar, Cervera y Muro de Entrambasaguas, lugares que paradójicamente se adscriben al obispado de Osma, cuando lo cierto es que todos ellos pertenecían al de Calahorra. Y, por fin, se concluye con la mención a las “tercias de Cinco Villas de Valdecanales, que son en el obispado de Osma y andan en renta de tercias con las tercias del arcedianazgo de Lara”, lo cual tampoco es cierto puesto que estos lugares formaban parte del arzobispado de Burgos. Por otro lado también nos resulta llamativo que en estos lugares sólo se hace referencia a tercias y no a alcabalas.

¹⁴ AGS, EMR, HHII, 547.

¹⁵ AGS, EMR, HHII, 548.

¹⁶ AGS, EMR, HHII, 546.

de señorío del conde de Aguilar, por una cantidad invariable, fijada en 230.000 mrs., resulta por consiguiente en principio sospechosa, e invita a presumir que la Real Hacienda no estaba gestionando el cobro de estas rentas del mismo modo que en el resto de partidos del reino, es decir mediante su oferta en pública subasta y su posterior remate en el mejor postor. Y, en efecto, así terminó poniéndose explícitamente de manifiesto a fines del año 1494, cuando por real cédula otorgada en Madrid el 10 de diciembre los monarcas ordenaron que en adelante las rentas de alcabalas y tercias de las villas y lugares del conde de Aguilar y de Don Carlos de Arellano, su hijo, sin las Cinco Villas y Valdecanales y sin Fuentepinilla y su Tierra, se diesen por arrendamiento a la persona que nombrase el propio conde, hasta que se le devolviesen los cinco millones que les habían prestado éste y su hijo Carlos, probablemente para atender necesidades derivadas de la guerra de conquista de Granada¹⁷. En el testamento que otorgó el 17 de marzo de 1494 el primer conde de Aguilar, Alonso de Arellano, éste reconocía de hecho que los reyes le adeudaban 2 millones de mrs. que hacía más de ocho años que les había prestado¹⁸. Los otros tres millones, hasta alcanzar la suma de cinco a la que hace referencia la real cédula, los debió prestar su hijo Carlos, convertido en segundo conde de Aguilar tras la muerte de su padre en febrero de 1495. Y es probable, por tanto, que para compensarles a éstos por el servicio que prestaban a la monarquía al adelantarle tan fuerte cantidad de dinero sin percibir a cambio ningún interés, se comenzase ya antes de 1494 a reconocerles, aunque sólo de manera informal, el derecho a nombrar la persona encargada de recaudar las alcabalas y tercias en los lugares de su señorío, que finalmente se les terminaría concediendo de forma explícita a fines de 1494, por virtud de la ya referida real cédula.

Después de 1494, en efecto, las alcabalas y tercias de los lugares de señorío del conde de Aguilar, con excepción de las Cinco Villas y Valdecanales y Fuentepinilla y su Tierra, se estuvieron percibiendo por la Real Hacienda en las mismas condiciones en las que lo venía haciendo desde al menos 1483, es decir, por una cuantía fija de 230.000 mrs. y dejando a cargo de la recaudación a una persona muy vinculada con el conde, que en unos ejercicios fue Juan Sánchez de Munilla, en concreto desde 1495 hasta 1505¹⁹, y en otros Martín González de Yanguas, quien tomó el relevo en 1506 y permaneció como arrendador al menos hasta 1513²⁰. Tras la muerte de Fernando el Católico, a comienzos de 1516, los contadores mayores quisieron al parecer poner fin a este sistema de gestión del cobro de alcabalas y tercias vigente en los señoríos del conde de Aguilar, pues así lo denunció el tercer conde, Don Alonso de Arellano, quien por real provisión expedida en Valladolid el 10 de marzo de 1518 consiguió, no obstante, que se le confirmase su derecho a continuar desig-

¹⁷ AGS, EMR, HHII, leg. 557. Cédula de los Reyes Católicos, dada en Madrid, 10-XII-1494. Vid. también AGS, EMR, M. y P. leg. 251, fol. 33.

¹⁸ M. A. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, *Señorío de Cameros y condado de Aguilar. Cuatro siglos de régimen señorial en La Rioja (1366-1733)*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, p. 207.

¹⁹ Noticias en AGS, EMR, HHII, 557-1º. Primeramente se le dio nombramiento como arrendador mayor para el período 1495-1501. Después para el período 1502-1505.

²⁰ Consta que fue arrendador para el período de 1506 a 1509 por EMR, HHII, 568. Para el año 1510, *Ibid.* 575-1º. Para el año 1512, *Ibid.* 575-2º. Para el año 1513, *Ibid.* 559-1º.

nando al arrendador hasta que no se le hubiesen devuelto los 5 millones de mrs. que le adeudaba la monarquía²¹. Esta devolución no se llevó a efecto en las siguientes décadas, de modo que el peculiar sistema de percepción de las alcabalas y tercias por la Real Hacienda en los señoríos del conde de Aguilar que acabamos de describir continuó vigente hasta mediados del siglo XVI, cuando se comenzaron a introducir cambios que culminaron con la definitiva enajenación de estos impuestos por la monarquía a favor de los condes en la década de 1570, previo pago de algo más de 45 millones de mrs.²².

El derecho a mantener congelada la cuantía debida a la Real Hacienda por la recaudación de alcabalas y tercias en una parte importante de sus señoríos desde la década de 1480 hasta mediados del siglo XVI, en tan sólo 230.000 mrs., proporcionó indirectamente a los condes de Aguilar una nada despreciable fuente de ingresos a lo largo de todo este período. En efecto, aunque a la monarquía sólo se le abonaba cada año esta pequeña cantidad, el recaudador nombrado por el conde, que, como hemos visto, era siempre al mismo tiempo su contador, ingresaba por el cobro de estos impuestos en el conjunto de lugares del señorío una suma muy superior. Un indicio bastante claro en este sentido nos lo proporciona la noticia de que, antes de otorgarse la referida real cédula de 10 de diciembre de 1494, la Real Hacienda había procedido a rematar en pública subasta las alcabalas y tercias de los señoríos del conde de Aguilar correspondientes a los años 1495, 1496 y 1497 en Alonso Pérez de la Fuente, vecino de Toledo, por la cuantía de 823.499 mrs. cada año, quien por su parte había traspasado la renta en García de Sedano, vecino de Aranda. La operación tuvo, sin embargo, finalmente que ser anulada, en aplicación de lo dispuesto en la mencionada cédula, de modo que las referidas rentas terminaron quedando rematadas en Juan Sánchez de Munilla, por 230.000 mrs. anuales.²³ La distancia con respecto a los 823.499 mrs. que se había comprometido a abonar en un primer momento Alonso Pérez de la Fuente es, por consiguiente, grande. A título de hipótesis cabe plantear la posibilidad de que en el arrendamiento concertado por este último entrasen las Cinco Villas y Valdecanales y Fuentepinilla y su Tierra, lugares que sabemos que no entraban en el de Juan Sánchez de Munilla. Pero ningún indicio nos invita a sospechar que así fuese. Más bien nos inclinamos a pensar que la cifra de 823.499 estaba más cercana a lo que efectivamente podía proporcionar la recaudación de alcabalas y rentas en los señoríos del conde de Aguilar a la altura del año 1495, y por ello había sido ofertada, mientras que la de 230.000 mrs. estaba ya para esas fechas muy infravalorada, y, si se mantenía, era para compensar al conde por no haberle devuelto los cinco millones de mrs. que hacía cerca de diez años había prestado a los reyes.

En apoyo de esta hipótesis también cabe traer a colación una comparación con el rendimiento de las alcabalas en algunos de estos años en los lugares de señorío de los hermanos del conde de Aguilar pertenecientes a la merindad de

²¹ Copia de esta provisión en AGS, EMR, HHII, 573-1º.

²² Sobre la compra de las alcabalas por el quinto conde de Aguilar *Vid.* M. A. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, *op. cit.*, pp. 154 y ss.

²³ AGS, EMR, HHII, 549-1º.

Logroño, que eran Murillo de Río Leza, Alcanadre, Ausejo y Munilla y su Tierra, los cuales se arrendaban en bloque en pública subasta al mejor postor, por separado del resto de lugares de la merindad de Logroño, y de los señoríos solariegos del conde de Aguilar. En efecto, sabemos que estos pocos lugares fueron cedidos a renta en un primer momento a Diego de la Muela, vecino de Valladolid, para los años 1484, 1485 y 1486 por una cuantía anual de 96.000 mrs.²⁴. Pero, más adelante, Diego de Baeza, vecino de Logroño, realizó una puja sobre la oferta del arrendador vallisoletano, consiguiendo que se le rematasen dichas rentas para los ejercicios de 1485 y 1486 por la cuantía de 120.000 mrs. anuales²⁵.

Si tenemos en cuenta que se trataba de un pequeño número de lugares, y que en 1485 y 1486 proporcionaron a la Real Hacienda unos ingresos equivalentes a algo más de la mitad de lo que ésta obtenía en el conjunto de señoríos solariegos del conde de Aguilar, no podemos dejar de concluir que la fijación del importe de las alcabalas en estos últimos señoríos en 230.000 mrs. resultaba muy desfavorable para la monarquía, pues se trataba de una cifra muy por debajo de lo que debería haber rentado dicho impuesto de haberse podido arrendar en pública subasta al mejor postor.

Con las informaciones de que disponemos nos resulta imposible determinar en qué medida la población de estos lugares de señorío se vio beneficiada por este peculiar sistema de recaudación de las alcabalas que en ellos se practicó, por especial gracia de los Reyes Católicos, y de sus sucesores en el trono de la dinastía Habsburgo. En buena lógica habría cabido esperar que, como consecuencia del mismo, quedasen sometidos a una menor presión fiscal. Pero varios indicios nos llevan a presumir que, por el contrario, los condes de Aguilar aprovecharon este singular régimen para reforzar sus fuentes de ingresos, pues debieron conseguir recaudar de sus vasallos por concepto de alcabalas una cantidad muy superior a los 230.000 que tenían que abonar a la Real Hacienda, quedándose año tras año con la diferencia, que en el transcurso del tiempo se iría ampliando cada vez más.

En efecto, nos consta que el recaudador nombrado cada año por el conde, en virtud del privilegio que le había sido concedido por los reyes, hasta que éstos devolviesen los cinco millones de mrs. que habían recibido prestados, quien era, sin excepción, un criado suyo, y más en concreto, su contador, procedía a su vez a subarrendar las rentas de los distintos lugares que conformaban el estado señorial, y lo hacía mediante públicas subastas, que permitían sin duda impulsar al alza sus rendimientos. Así nos lo testimonia, por ejemplo, la denuncia presentada en 1509 por Luis de Espinosa, vecino de Entrena, quien manifestó que él, junto con Jimén de Carranza y Diego Martínez de Daroca, habían pujado ciertas rentas de Río Iregua y Cameros con otros lugares del conde de Aguilar, con 50.000 mrs. de prometido, habiéndoles recibido el conde la puja, si bien después sus dos compañeros secretamente se concertaron con el conde y con los arren-

²⁴ AGS, EMR, HHII, 546.

²⁵ *Ibid.*

dadores ante quienes se hizo la puja para no darle a él participación en el prometido²⁶.

Los vasallos del conde de Aguilar debieron pagar, pues, por concepto de alcabalas cantidades muy superiores a las que se les habrían exigido de haberse limitado los agentes del conde a recaudar los 230.000 mrs. debidos a la Real Hacienda. De otro modo resulta difícil explicar fenómenos como la condena por los alcaldes de Albelda en 1504 a Juan Fernández de Fuenmayor, vecino de esta villa, al pago de 150.000 mrs. por deudas de alcabalas, por virtud de sentencia que fue apelada por este último ante los contadores mayores²⁷.

Lamentablemente no disponemos de información sobre lo que efectivamente recaudaron los condes de Aguilar por concepto de alcabalas y tercias en sus señoríos en las últimas décadas del siglo XV y en las primeras del siglo XVI. Sólo cabe traer a colación algunas noticias sueltas, que resulta muy problemático extrapolar, como, por ejemplo, la que proporciona María Concepción Delgado, al indicar que en 1471 el concejo de Yanguas entregó a su señor 80.000 mrs. por alcabalas y 2.500 mrs. por tercias²⁸. La primera información de conjunto sobre el importe de la recaudación de las alcabalas en el conjunto de lugares de señorío del conde de Aguilar, con excepción de las Cinco Villas y Valdecanales y Fuentepinilla y su Tierra, corresponde al año 1555. Y en esa fecha dicha recaudación ascendía nada menos que a 1.835.565 mrs., 137 fanegas 5 celemines de cebada y 25 fanegas de avena, de los cuales 765.000 mrs. correspondían a Yanguas y su Tierra, que era el señorío que más rentaba²⁹. Por supuesto, las cifras debieron ser bastante más modestas en las primeras décadas del siglo XVI, pero aun con todo no cabe duda de que en todo momento los márgenes de ganancia fueron importantes.

Pero, por si esto fuera poco, de los 230.000 mrs. que año tras año percibía la monarquía por las alcabalas de los lugares de señorío del conde de Aguilar, todavía éste u otros miembros de su familia conseguían quedarse una parte importante. Así, en primer lugar, sabemos por el testamento del primer conde de Aguilar, Alonso de Arellano, otorgado en marzo de 1494, que éste poseía varios juros situados sobre estas rentas, que distribuyó entre sus diversos hijos. En concreto se trataba de uno de 8.750 mrs. situado sobre las alcabalas y tercias de Cervera, otro de 17.250 mrs. situado sobre las alcabalas y tercias de Yanguas, y otro de 13.250 mrs. situado sobre las alcabalas y rentas de sus lugares de Cameros y Río Iregua³⁰. Pero no sólo a tra-

²⁶ AGS, RGS, VIII-1509. Luis de Espinosa denunció que no había conseguido que los oficiales de la justicia del conde le impartiesen justicia.

²⁷ AGS, RGS, X-1504. Emplazamiento a Juan de Morales, y Juan Sanz de Munilla, contador del conde de Aguilar, arrendador de las alcabalas de las tierras del conde.

²⁸ M^a.C. DELGADO, *Apuntes sobre la vida rural de la villa y Tierra de Yanguas (Soria). Siglos XII-XVI*, Almazán, 1981, p. 81.

²⁹ *Vid.* M. A. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, *op. cit.*, pp. 45-6. Cabe precisar que la suma total del importe de las alcabalas de los lugares incluidos en el partido asciende a 1.996.565 mrs. pero hemos considerado pertinente descontar lo correspondiente a los lugares de Torre, Soto y Clavijo, que eran lugares de señorío de parientes del conde de Aguilar.

³⁰ *Ibid.* P. 207.

vés de los situados de los juros conseguían los Arellano quedarse con parte de los 230.000 mrs. que entregaban anualmente a la monarquía por las alcabalas y tercias de sus señoríos solariegos, sino que también podían hacerlo con relativa frecuencia por virtud de libranzas que sobre dicha partida les efectuaban los reyes, como ocurrió, por ejemplo en el año 1503, cuando libraron al conde de Aguilar 41.540 mrs. que le adeudaban “de su acostamiento”³¹.

Como ya hemos advertido, los territorios de Cinco Villas y Valdecanales, que formaban parte de la merindad de Santo Domingo de Silos, y Fuentepinilla y su Tierra, integrada en el obispado de Osma, escaparon a este régimen de recaudación tan favorable para los condes de Aguilar. Pero, aunque en muy menor medida, también allí consiguieron éstos participar del producto de la recaudación de alcabalas y tercias. En primer lugar lo hicieron por virtud del habitual procedimiento de adquirir juros que eran situados sobre dichas rentas. Así, nos consta que, al otorgar testamento en 1494, el conde Don Alonso poseía uno de 17.773 mrs. situado sobre las alcabalas y tercias de Fuentepinilla, y otro de 42.000 mrs. situado sobre las alcabalas y tercias de las Cinco Villas. Pero en otras ocasiones recurrieron a otras vías menos ortodoxas para alcanzar este fin, como lo testimonia en concreto la denuncia presentada en 1507 por el arandino Pedro de Santa Cruz, receptor de las rentas de los encabezamientos de la merindad de Santo Domingo de Silos, que acusó al conde de Aguilar de haberle tomado 150.000 mrs. de dichas rentas³².

Por otra parte cabe precisar que los condes de Aguilar no consiguieron que todos sus juros quedasen situados sobre rentas de la monarquía percibidas en lugares de sus señoríos³³. Pero en aquellos casos en que se situaron sobre rentas percibidas en lugares de realengo, nos consta que llegaron en alguna ocasión a recurrir al uso de la fuerza para asegurarse su percepción. Así lo testimonia, por ejemplo, la denuncia presentada en 1489 por Diego de Salinas, vecino de Nájera, arrendador de las alcabalas de la ciudad de Logroño del año 1483, a quien el conde de Aguilar tenía preso por razón de que le reclamaba 70.000 mrs. que tenía situados sobre dichas rentas³⁴.

³¹ Vid. J.M. CARRETERO ZAMORA y D. Alonso GARCÍA, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Editorial Complutense, Madrid, 2003, p. 186. Según el libro de hacienda, sobre los 230.500 mrs. que entregó el receptor, Juan Sánchez de Munilla, había un situado de 54.750 mrs. Sobre el resto los reyes efectuaron las siguientes libranzas: al conde de Aguilar 41.540 mrs. de su acostamiento, al licenciado de Montiel, alcalde de Corte, 57.081 mrs. de quitaciones, al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, 50.000 mrs. de salario, y al licenciado de León, letrado de pobres, 15.000 mrs.

³² AGS, RGS, XI-1507.

³³ Por las declaratorias de juros de las Cortes de Toledo de 1480 consta que al conde de Aguilar, Alonso de Arellano, se le dejaron 167.000 mrs. de juro perpetuo y 36.000 mrs. de juro de por vida, quitándosele 200.000 de los 403.000 mrs. que había llegado a poseer a fines del reinado de Enrique IV. Se le situaron en rentas de las merindades de Logroño, Santo Domingo de Silos, y partidos de Soria, Ágreda y obispado de Osma, además de “en su tierra”. A. MATILLA TASCÓN, *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes*, Madrid, 1952, pp. 72-3.

³⁴ AGS, RGS, VIII-1489, fol. 227. Comisión al corregidor de Logroño para que determine acerca de la prisión en que el conde de Aguilar tiene a Diego de Salinas, vecino de Nájera, arrendador de las alcabalas de 1483, al cual reclama 70.000 mrs. que tiene situados en las alcabalas de Logroño.

3.2. LA PERCEPCIÓN DE LAS ALCABALAS POR LOS MIEMBROS DEL LINAJE MANRIQUE

Principales rivales de los condes de Aguilar por el dominio de la región riojana fueron los Manrique, condes de Treviño y luego duques de Nájera, que, como trataremos de poner de manifiesto a continuación, también consiguieron embolsarse importantes cantidades de dinero procedentes de la recaudación de las rentas reales de alcabalas y tercias en un importante número de lugares de esta región.

Ya hemos hecho referencia a la merced que hizo Felipe el Hermoso a Pedro Manrique, duque de Nájera, uno de sus más firmes partidarios entre los miembros de la alta nobleza castellana, de las alcabalas de la merindad de Nájera. Pero, si no en todos los lugares de esta merindad, es muy probable que ya con anterioridad hubiese estado percibiendo este impuesto en algunos de los principales, como, por ejemplo, la propia ciudad de Nájera, que le fue entregada en señorío por los Reyes Católicos³⁵, y las prósperas villas de Navarrete, Ortigosa, Lumbreras y Villoslada, todas ellas pertenecientes desde hacía tiempo al señorío de los Manrique, pues en la documentación consultada no hemos encontrado noticias de que la monarquía percibiese en estos lugares las alcabalas durante el reinado de estos monarcas³⁶. Por otra parte ya hemos adelantado que, a partir del año 1506, mantuvo un enconado conflicto con los vecinos de los lugares del Valle de San Millán, Badarán, Hormilla y Azofra, al exigirles que le pagasen a él las alcabalas, con el argumento de que formaban parte de la merindad de Nájera, a lo que los otros se negaban, afirmando que pertenecían a la merindad de Rioja. Pero lo curioso es que no se limitó a reclamarles el pago del impuesto a partir de 1506, fecha en que recibió la merced del rey Felipe, sino también en los años anteriores, pues los vecinos de estos lugares denunciaron, en efecto, que el duque había enviado contra ellos gente armada que se habían llevado gran número de ganados mayores y menores como prendas por las alcabalas de los años 1504 y 1505. A raíz de ello el rey Fernando el Católico ordenó hacer pesquisa, y dispuso que fuesen devueltos los ganados tomados como prendas, en espera de que se determinase a quién correspondía llevar las alcabalas en disputa³⁷. Envió, además, como juez pesquisidor al licenciado Bermúdez, alcalde de casa y Corte, con la orden de que mantuviese embargado y en depósito el producto de las alcabalas de estos lugares hasta que se resolviese el litigio³⁸. Y, aunque finalmente dicho juez dictó sentencia a favor de estos últimos, tropezó con enormes dificultades para llevarla a ejecución, por lo que el rey debió comisionar al capitán Hurtado de Luna,

³⁵ Nájera fue ocupada por la fuerza por el conde de Treviño en 1467. Más adelante los Reyes Católicos le cedieron el señorío sobre la misma a cambio de que renunciase a sus derechos en Vizcaya. *Vid.* M. DÍAGO HERNANDO, "Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara", *Príncipe de Viana*, 203 (1994), p. 544.

³⁶ Con los elementos de información de que disponemos resulta difícil determinar a qué merindad pudieron pertenecer los lugares de Lumbreras, Ortigosa y Villoslada, ubicados en plena sierra camerana.

³⁷ AGS, RGS, X- 1506. Provisión dirigida a Antonio del Águila, corregidor de Logroño.

³⁸ AGS, RGS, VIII-1507. Provisión dirigida al licenciado Bermúdez, alcalde de casa y Corte.

tenente de la fortaleza de la ciudad de Logroño, para que le prestase su apoyo en la empresa, a fin de poder afrontar con éxito la previsible resistencia del duque de Nájera³⁹.

A comienzos del siglo XVI este poderoso y beligerante noble también se vio involucrado en otros conflictos relacionados con la percepción de las alcabalas en otros lugares del territorio riojano, fuera de la merindad de Nájera. En concreto sabemos que en 1506 tomó prendas a los vecinos de Jubera y su Tierra porque se resistían a entregarle las alcabalas y tercias, que, según él, le pertenecían. A raíz de ello intervino la monarquía, ordenando que, en tanto se resolvía el litigio, se depositase el importe de estos impuestos correspondiente al año 1505 en poder de ciertos vecinos de Logroño. Pero más adelante, en el breve intervalo en que estuvo al cargo del gobierno del reino Felipe de Habsburgo, éste expidió una cédula ordenando que se pagasen al duque⁴⁰. No quedó entonces, sin embargo, resuelta definitivamente la pendencia puesto que poco después, en febrero de 1507, se volvió a dirigir una provisión al corregidor de Logroño, ordenándole que mantuviese en depósito las cuantías de dinero que debían por las tercias y alcabalas los vecinos de Jubera, hasta que se determinase a quién se había de acudir con ellas⁴¹. Y de hecho no sabemos con certeza cuál fue la solución que se dio finalmente a este litigio, aunque algunos indicios sugieren que el duque de Nájera debió a la postre renunciar a su pretensión de quedarse con el producto de estos impuestos. Así, cabe destacar el hecho de que en 1514 era el señor de Jubera, Álvaro de Luna, el que pleiteaba ante los contadores mayores en defensa de su derecho a la percepción de las tercias en esta villa y su Tierra⁴².

Por fin, al igual que el conde de Aguilar, el duque de Nájera también pudo participar del producto de las alcabalas en algunos lugares de realengo del territorio riojano gracias al disfrute de juro de heredad, aunque la mayor parte de los mismos le fueron situados en otros partidos del reino. En concreto en las Cortes de Toledo de 1480 se acordó mantenerle 319.000 mrs. de juro perpetuo más 100.000 mrs. de por vida, y retirarle los 199.000 mrs. adicionales que había llegado a percibir durante el reinado de Enrique IV, pero sólo una pequeña parte de esta elevada cantidad le fue situada en rentas de la merindad de Logroño.

Además de por la rama principal de los duques de Nájera, el linaje Manrique estaba representado en la Rioja a fines del Medievo por una rama segundona, la de los señores de Valdezcaray, que también destacó como perceptora de alcabalas y tercias. En primer lugar la ausencia de Valdezcaray de las cartas de receptoría de la merindad de Rioja nos lleva a presumir que eran sus señores los que allí se quedaban con el producto de la recaudación de estos impuestos. Pero además nos consta

³⁹ AGS, RGS, IX-1507. Comisión a Hurtado de Luna.

⁴⁰ Esta cédula, fechada el 7 de septiembre de 1506, se inserta en una provisión dirigida al corregidor de Logroño, en la que se ordenaba que se cumpliese, en AGS, RGS, XI-1506.

⁴¹ AGS, RGS, II-1507. Provisión al corregidor de Logroño.

⁴² Referencia a este pleito entre Álvaro de Luna y el fiscal en AGS, RGS, XI-1514. Conviene tener en cuenta que Juan II, al poco de conceder a su "favorito", el futuro Condestable Álvaro de Luna, los señoríos de Cornago y Jubera, le hizo también merced de las tercias de dichos lugares. *Vid.* AHN, Osuna, leg. 2188-1-5-56, 18-XI-1420.

que también lo hacían en otra villa riojana, la de Anguiano, que había pasado a formar parte del patrimonio señorial del linaje por virtud de una operación de compra realizada al monasterio de Valvanera.

En efecto, a mediados del siglo XV el Adelantado Pedro Manrique, cuando impuso la adopción de la reforma observante en este monasterio benedictino riojano, aprovechó la ocasión para concertar con él el trueque del señorío de Anguiano por un juro de 8.000 mrs. de renta anual. Éste incluyó el señorío en el mayorazgo que fundó a favor de su tercer hijo, de quien lo heredó Pedro Manrique, señor de Valdezcaray en tiempos de los Reyes Católicos. Éste concertó a su vez una operación de permuta con el caballero riojano Juan de Leiva, a quien cedió Anguiano a cambio de los derechos que éste poseía en Ezcaray, Valgañón, Zorraquín y Pradilla. Pero muy poco después el monasterio de Valvanera reclamó por vía judicial la devolución de dicho señorío, argumentando que la operación concertada con el Adelantado Manrique había sido fraudulenta y muy perjudicial para sus intereses. Y finalmente consiguió que la Chancillería de Valladolid le diese la razón, por sentencia de 29 de noviembre de 1502, en que se condenó a Juan de Leiva a restituir al monasterio la villa de Anguiano, a cambio de que éste devolviese a su vez el juro⁴³. A partir de entonces se inició un complejo proceso judicial que fue llevado incluso hasta la Corte Romana, pero llama la atención constatar que Pedro Manrique, a pesar de no ser ya señor de Anguiano, estuvo percibiendo las alcabalas de esta villa durante las dos primeras décadas del siglo XVI, al parecer con legítimo título, pues en ningún momento se le cuestionó su derecho a hacerlo, aunque, por el contrario, sí es cierto que mantuvo un enconado conflicto con los vecinos del lugar en torno a la fijación de la cuantía de dinero que le debían entregar por este impuesto.

Los documentos del Registro General del Sello hablan, en efecto, de que se otorgó una carta de receptoría a Don Pedro Manrique para que cobrase las alcabalas de la villa de Anguiano en los años 1513, 1514 y siguientes. Cabe la posibilidad de que hubiese efectuado algún préstamo a la monarquía, y se le compensase por esta vía, pero no hemos encontrado aún referencias que corroboren esta hipótesis. En cualquier caso lo cierto es que este noble intentó sacar el máximo provecho de esta circunstancia, buscando el máximo rendimiento para el impuesto, pero tropezó con la enconada resistencia de los vecinos de Anguiano, que respondieron que sólo estaban dispuestos a pagar la cantidad de dinero por la que habían tomado las alcabalas en encabezamiento. En efecto, según reconocieron las dos partes, el concejo de Anguiano había tomado a su cargo el encabezamiento de las alcabalas por virtud de un contrato, que no sabemos con certeza con quién se había cerrado, si con los contadores mayores o con Pedro Manrique. Lo cierto, no obstante, es que este último después se negó a reconocer la validez del mismo, alegando que en él había intervenido fraude. Y aquí estuvo el origen del litigio, que ya se había iniciado en 1514⁴⁴,

⁴³ LUIS DE SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1967, libro XI, p. 472.

⁴⁴ AGS, RGS, XII-1514. Provisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada. Se hace constar que, por carta de comisión librada por los contadores mayores, se le había mandado que conociese en lo tocante

y todavía se seguía arrastrando en 1519, después de haber conocido muy diversas alternativas⁴⁵.

3.3. OTROS NOBLES PERCEPTORES DE ALCABALAS EN LA RIOJA

Junto a Arellano y Manrique un tercer linaje de alta nobleza que reunió un importante patrimonio señorial en la región riojana, y consiguientemente desempeñó un papel muy activo en su vida política, rivalizando con los otros dos por alcanzar allí la hegemonía, fue el de los Velasco. A este linaje pertenecía en primer lugar el Condestable de Castilla, duque de Frías y conde de Haro, a quien pertenecían a fines del siglo XV un importante número de lugares ubicados en la merindad de Rioja y Montes de Oca, de entre los que cabe destacar Haro, Uruñuela, Cerezo, Ojacastro, Belorado y el Val de San Vicente (actual San Vicente del Valle) con sus aldeas⁴⁶. Ninguno de estos lugares figura en las cartas de receptoría de alcabalas de la merindad de Rioja conservadas en el Archivo General de Simancas para los años finales del siglo XV y primeros del siglo XVI por lo que estimamos bastante probable que en todos ellos fuese el Condestable, su señor, quien ingresase el producto de este impuesto. Pero, no contento con esto, sabemos que además tomaba por la fuerza las alcabalas en otros lugares. Así al menos se deduce de una relación conservada en la Contaduría Mayor de Cuentas correspondiente al año 1509, donde se indica que los arrendadores mayores habían informado que este poderoso noble tomaba las alcabalas y tercias de los lugares de Hervias, Fresneda y Santa Cruz del Valle, que era del señorío de Doña Urraca de Velasco, razón por la cual no se había podido proceder a arrendarlas⁴⁷.

Además de por el Condestable, el linaje Velasco estaba representado en la Rioja por el conde de Nieva, que era señor de la villa camerana del mismo nombre, de las de Arnedo y Baños de Río Tobía, y de parte de la de Uruñuela, que compartía con el duque de Nájera⁴⁸, entre otros lugares. Ninguna de estas villas aparece incluida

a las rentas de la villa de Anguiano de 1513, 1514 y años venideros “conforme a las leyes del cuaderno de las alcabalas y a la carta de receptoría que para el cobro de dichas rentas fue dada a D. Pedro Manrique”. Sobre esto había pleito pendiente entre el concejo de Anguiano, de una parte, y D. Pedro Manrique, de otra, pero, según denunciaba el concejo, a pesar de la litispendencia y en perjuicio de la misma, D. Pedro Manrique les había demandado a los vecinos de esta villa ante el corregidor de Santo Domingo “mucha cuantía de mrs. además del precio del encabezamiento”, habiéndoles condenado el referido corregidor en dicha cuantía de mrs.

⁴⁵ AGS, RGS, VIII-1519. Emplazamiento al concejo de Anguiano. El procurador de Pedro Manrique, señor de Valdezcaray, había apelado ante los contadores mayores de una sentencia dada por el licenciado García Hernández de Alcalá, corregidor de Santo Domingo, por la que había mandado hacer descuento a Pedro Manrique de 37.127 mrs. de las alcabalas de Anguiano del año 1517.

⁴⁶ El Val de San Vicente aparece incluido en una carta de receptoría, otorgada por Enrique IV en Ágreda, 13-X-1462, dirigida a los concejos de las merindades de Logroño y Rioja, y de las ciudades de Calahorra y Nájera con los lugares del prior de Nájera “que son de mi principado, según suelen andar en renta de monedas y en repartimiento de pedidos en los años pasados”. AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 67. Según las relaciones publicadas por la profesora Zabala Aguirre en el siglo XVI fue incluido, no obstante, en ocasiones en la merindad de Bureba.

⁴⁷ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 56.

⁴⁸ *Vid.* AGS, RGS, I-1506, fol. 192. Se hace constar que el conde de Nieva poseía siete partes de Uruñuela y el duque de Nájera tres, y que, debido a que ambos poseían el lugar “en comunidad y pro indiviso”, se planteaban entre ellos muchas diferencias.

en las cartas de receptoría de alcabalas consultadas, por lo que estimamos muy probable que también en ellas fuese el conde el perceptor del impuesto. Y en esta misma línea apunta la noticia de que en 1495 a Alonso Gutiérrez de Madrid, regidor de Toledo, recaudador mayor de la merindad de Logroño, se le suspendieron del cargo total 29.000 mrs. por los lugares del conde de Nieva.

Otros linajes de alta nobleza castellana poseían pequeños señoríos en la Rioja, a los que, por su localización excéntrica respecto a las regiones donde se concentraba la mayor parte de su patrimonio señorial, solían prestar poca atención. No por ello renunciaron, sin embargo, a percibir en ellos las alcabalas y tercias pertenecientes en principio a la monarquía, y así nos lo sugiere su ausencia de las cartas de receptoría consultadas. Se trata, entre otros lugares, de la villa de Enciso, de la que eran señores los duques de Medinaceli, de la de Briones, perteneciente a los condes de Ureña, y de las de Grañón y Bañares, del señorío de los duques de Béjar⁴⁹.

Mucho más confuso resulta el caso de los señoríos de Cornago y Jubera, con sus aldeas, que habían sido concedidos por Juan II a Don Álvaro de Luna, futuro Condestable, y que éste había traspasado a su hija María de Luna, casada con el teniente de la fortaleza de Soria, Juan de Luna. Tras la caída en desgracia de éste, y posterior confiscación de su patrimonio por orden de Enrique IV en 1462⁵⁰, estos dos señoríos tuvieron una azarosa trayectoria, que no siempre resulta fácil reconstruir en todos sus detalles, por el carácter escueto y a veces contradictorio de las informaciones que proporciona la documentación conservada⁵¹. Pero, si confusas son las noticias que tenemos sobre la identidad de los señores de Cornago y Jubera durante la segunda mitad del siglo XV y la primera del XVI, aún lo son mucho más las que se refieren a los procedimientos de recaudación de alcabalas y tercias practicados en estas villas y sus aldeas, y a la identificación de sus beneficiarios.

En lo que toca a Cornago y su Tierra nos ha llamado la atención su ausencia sistemática de las cartas de receptoría de las rentas de la merindad de Logroño, en las que en buena lógica debería haberse incluido. Esta constatación nos podría haber llevado a sospechar, por consiguiente, que allí eran los señores los perceptores de alcabalas y tercias. Pero para nuestra sorpresa hemos podido constatar la inclusión de estos lugares en las receptorías de los encabezamientos del obispado de Osma, por razones que no alcanzamos a comprender, puesto que no formaban parte de dicho obispado sino del de Calahorra. Así, por ejemplo, en 1509 se cargaron al receptor de este partido, el arandino Pedro de Santa Cruz, por las alcabalas de Cornago y su Tierra 99.341 mrs. Pero no fue éste el único lugar no perteneciente al obispado de Osma que fue incorporado aquel año a este partido, sino que también nos ha llama-

⁴⁹ Sobre los señoríos riojanos de los duques de Béjar aporta información G. LORA SERRANO, "Propiedades y rentas de la Casa de Estúñiga en la Rioja", *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 469-83.

⁵⁰ Vid. M. DIAGO HERNANDO, "El alcaide Juan de Luna: un hombre al servicio del Condestable Don Álvaro en la región soriana", *Celtiberia*, 81-82 (1991), pp. 59-85.

⁵¹ Algunas referencias al proceso en M. DIAGO HERNANDO, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, pp. 127 y ss. También se pueden encontrar algunas noticias de interés en E. COOPER y S. MIRETE MAYO, *La mitra y la roca: Intereses de Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, en la ribera del Ebro*, Diputación Provincial, Toledo, 2001.

do la atención la presencia de Munilla y su Tierra, lugares de la sierra camerana de los que era señor un segundón del linaje Arellano, por las alcabalas de los cuales se cargaron al receptor 54.500 mrs., cuando en buena lógica habría cabido esperar su inclusión en la receptoría de la merindad de Logroño, o en la de los señoríos de los hermanos del conde de Aguilar⁵².

Esta constatación nos confirma, por tanto, que en Cornago era la Real Hacienda y no los señores de la villa quienes percibían a fines del Medievo el producto de las alcabalas. Pero otras referencias documentales nos ponen de manifiesto que estos últimos idearon procedimientos para sacar también provecho de la recaudación de dicho impuesto, imponiéndose como intermediarios entre sus vasallos y la monarquía en el proceso recaudatorio. Así, nos consta que María de Luna, viuda del alcaide de Soria, Juan de Luna, encontrándose en la fortaleza de Cornago, firmó un contrato con el concejo y vecinos de esta villa por el que les cedió el derecho a recaudar las alcabalas de la villa y su Tierra durante 12 años, a contar desde 1475, a cambio de que éstos le entregasen una cantidad fija de 60.000 mrs. por año. Una cláusula de este contrato disponía a su vez que María de Luna quedaba obligada a proporcionar a sus vasallos cartas de pago y saneamiento de las alcabalas otorgadas por los arrendadores designados por la Real Hacienda, lo cual demuestra que ella no era la propietaria de las alcabalas, sino que actuaba como una mera intermediaria, que probablemente confiaba en poder llegar a un acuerdo con los arrendadores para entregarles una cantidad inferior a los 60.000 mrs. que iba a recibir de sus vasallos. Lo cierto, en cualquier caso, es que María de Luna no cumplió con su compromiso, y como consecuencia en el año 1480 los oficiales de la monarquía hicieron ejecución en bienes del concejo por 58.000 mrs. que se reclamaban a éste de deudas de alcabalas, a los que se sumaron 18.000 mrs. de costas judiciales⁵³.

Por lo que respecta a Jubera las informaciones de que disponemos resultan aún más confusas si cabe. Ya hemos indicado que hacia 1506 el duque de Nájera pretendió tener derecho a percibir las alcabalas y tercias de Jubera, y que más adelante, en 1514, el señor de la villa, Álvaro de Luna, siguió pleito con el fiscal de la monarquía para que se le reconociese su derecho a la percepción de las tercias por virtud de un privilegio que alegaba poseer. Y, en efecto, sabemos que Juan II, poco después de haber concedido a Álvaro de Luna los señoríos de Cornago y Jubera, le hizo merced el 18 de noviembre de 1420 de las tercias de dichos lugares⁵⁴. Las cartas de receptoría y rendimientos de cuentas de los receptores de la merindad de Logroño de los primeros años del siglo XVI incluyen, sin embargo, bastantes cargos por alcabalas y tercias de Jubera y sus aldeas, pero con importantes variantes de unos años a otros, que no hacen sino añadir confusión a un cuadro ya de por sí bastante confuso. Así, por ejemplo, tenemos que en la receptoría de 1503 aparecen dos cargos referentes a Jubera, uno de 46.816 mrs. por las alcabalas de las aldeas de la sierra de

⁵² La receptoría de los encabezamientos del obispado de Osma de 1509 en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 143.

⁵³ Estos 76.000 mrs., más daños y perjuicios, fueron reclamados por el concejo de Cornago a los herederos de María de Luna, después de su muerte, según consta por provisión de la Chancillería de Valladolid de 4-XI-1488, que se conserva en AHN, Osuna, leg. 2180-21.

⁵⁴ AHN, Osuna, leg. 2188-1-5-56.

Jubera (Buçeso, Çesana, Collado, Santa Cecilia, San Martín, Regajal y Renales), y otro, que se añadió en un segundo momento, de 12.192 mrs. por las tercias de las aldeas de Jubera⁵⁵. Estos mismos cargos se repiten en la receptoría del año 1505, pero, sin embargo, en la de 1511 se introducen importantes cambios, ya que por un lado se cargan 80.659 mrs. por alcabalas y tercias de las aldeas de la sierra de Jubera, y por otro 66.365 mrs. por la villa de Jubera, con Bentumel y La Lobera, lugares ausentes en las otras receptorías⁵⁶.

Quizás futuras investigaciones permitan arrojar algo de luz en este confuso panorama, pero por el momento podemos concluir que los sucesores del poderoso Condestable Álvaro de Luna en los señoríos riojanos de Jubera y Cornago tropezaron con muchas más dificultades que otros miembros de la nobleza en la región para desviar hacia sus bolsillos el producto de las alcabalas y tercias debidas a la monarquía por sus vasallos vecinos de estas villas, aunque lo intentaron, a veces en competencia con otros poderosos nobles, como el duque de Nájera.

Para concluir estas consideraciones sobre la percepción de alcabalas y tercias por miembros de la nobleza en las merindades riojanas a fines de la Edad Media, cabe hacer una breve referencia a algunos representantes de la nobleza de rango medio que por indicios cabe presumir que también se contaron entre los perceptores. Sería el caso del ya mencionado Juan de Leiva, señor de Tobía y Leiva, lugares que no aparecen en las cartas de receptoría de la merindad de Rioja, aunque por el contrario sí se incluyen en ellas otros también pertenecientes a su señorío, como Baños de Rioja, San Millán de Yécora, Ochánduri, Tirgo y Velascor⁵⁷. Y un segundo ejemplo nos lo proporcionaría la familia judeoconversa de los Franco, de origen toledano aunque integrada en el grupo oligárquico de la ciudad de Valladolid, que poseía en esta época el señorío de la villa de Préjano, en la Rioja Baja, ausente de las cartas de receptoría de la merindad de Logroño en las últimas décadas del siglo XV y primeras del siglo XVI, pero que sin embargo vuelve a aparecer en las relaciones de lugares de esta merindad donde la monarquía percibía las alcabalas a mediados del siglo XVI, publicadas por Zabala Aguirre.

4. EVOLUCIÓN EN EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LAS ALCABALAS: DEL ARRENDAMIENTO AL ENCABEZAMIENTO

Una de las principales novedades introducidas por los Reyes Católicos durante su reinado en el procedimiento de recaudación de las alcabalas y tercias consistió en la introducción paulatina del régimen llamado de “encabezamiento”, como alternativa al del arrendamiento que se había aplicado de forma generalizada durante los siglos XIV y XV. Dicho régimen consistía en la concertación de acuerdos con los

⁵⁵ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 8.

⁵⁶ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65.

⁵⁷ *Vid.* las cartas de receptoría de 1507 y 1508 en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 73. Contienen un cargo de 12.000 mrs. “a los concejos de Juan de Leiva, que son: San Millán de Yécora, Baños (de Rioja), Ochánduri, Tirgo, y Velascuri”.

concejos del reino, por virtud de los cuales éstos se comprometían a la entrega de una cantidad fija a la Real Hacienda por concepto de alcabalas y tercias, y quedaban encargados de proceder a la recaudación de estas rentas, con un amplio margen de discrecionalidad.

Se ha considerado la fecha de 1495 como la que marca el inicio de la introducción paulatina de este procedimiento de recaudación⁵⁸, que no se generalizó al conjunto del reino hasta el año 1536, por lo que durante varias décadas los encabezamientos coexistieron de una forma un tanto caótica con los tradicionales arrendamientos, a los que la monarquía continuó recurriendo para garantizar la recaudación en aquellos lugares que no estaban dispuestos a encabezarse, que fueron muchos⁵⁹. En el territorio riojano hemos podido constatar, no obstante, que ya con anterioridad a 1495 se estuvieron aplicando procedimientos de recaudación prácticamente idénticos a los del encabezamiento, aunque entonces todavía no se les aplicase este nombre. En concreto se ha de destacar que, al menos desde 1486, el concejo de Logroño tomó a su cargo la recaudación de las alcabalas de la ciudad, por las que estuvo abonando a la Real Hacienda una cantidad fija de 780.750 mrs. anuales hasta 1497⁶⁰. En este año la cifra se elevó a 801.710 mrs. pero a partir de entonces permaneció invariable hasta el estallido de la revuelta comunera⁶¹, lo cual nos da idea de la extraordinaria estabilidad que alcanzó en esta ciudad el régimen de encabezamiento, que quizás quepa relacionar con la temprana adopción del mismo, anterior sin duda a 1495. Y esta estabilidad en el rendimiento de las alcabalas en la ciudad de Logroño contrasta con las fuertes oscilaciones del mismo en otras ciudades castellanas durante el mismo período. Para probarlo basta con una simple referencia a la evolución de la recaudación de este impuesto en la ciudad de Soria, pues, aunque ésta comenzó contribuyendo en 1497 con una cantidad ligeramente superior a la de Logroño, 809.358 mrs., redujo su aportación en 1498 y 1499 a 660.000 mrs. anuales, y a tan sólo 580.000 mrs. en los ejercicios de 1500, 1501 y 1502. Luego se produjo una leve recuperación en los ejercicios de 1503, 1504 y 1505, cuando la ciudad entregó 596.666 mrs. anuales, para volver a descender la aportación en el ejercicio de 1506, en quedó reducida a 544.640 mrs.⁶².

⁵⁸ M.A. LADERO QUESADA, "La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494 (De Rabí Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel)", *En la España Medieval*, 25 (2002), p. 448.

⁵⁹ Vid. J. I. FORTEA PÉREZ, "Las Cortes de Castilla en los primeros años del reinado de Carlos V, 1518-1536", en E. BELENGUER CEBRIÁ, *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, Madrid, 2001, pp. 411-444.

⁶⁰ Carta de poder del concejo de Logroño, fechada en 25-IX-1489, a Lope Díaz para comparecer ante los contadores mayores a dar cuenta de las alcabalas de la ciudad de Logroño y su Tierra correspondientes a los años 1486, 1487 y 1488. En AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 8. También en esta documentación se recoge la noticia de que en 1489 quedó por recaudador mayor de alcabalas la ciudad por 780.750 mrs. Los datos correspondientes a los años 1495 y 1496, últimos en los que Logroño contribuyó con 780.750 mrs. en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65. Para la primera mitad de la década de 1490 no hemos encontrado información. Sólo una referencia en M.A. LADERO QUESADA, "La receptoría y pagaduría...", pp. 461-3. En el cargo de la receptoría general de 1491 aparece la ciudad de Logroño con 538.213 mrs., la merindad de Logroño con 562.356 mrs. y la merindad de Rioja con 736.428 mrs. Estas cifras nos parecen, sin embargo, anormalmente bajas.

⁶¹ Los datos correspondientes a 1497 en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65. Para los años siguientes, hasta 1519, se puede encontrar información en los legs. 8, 65 y 143.

⁶² Vid. M. DIAGO HERNANDO, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Universidad Complutense, Madrid, 1992, p. 1881.

El hecho de que la ciudad de Logroño se encabezase en fecha tan temprana quizás fue el determinante para que ésta se consolidase como un partido fiscal diferenciado respecto a su merindad, como puede comprobarse que lo fue a lo largo de todo el período analizado, a partir de 1486⁶³, y lo continuó siendo durante todo el siglo XVI. En efecto, mientras que en 1486, y en los años siguientes, fue el concejo de Logroño el que debió rendir cuentas a la Real Hacienda de la recaudación de las alcabalas y tercias en esta ciudad, las de los lugares de su merindad fueron cedidas a renta en bloque a arrendadores particulares, como el arandino Francisco de Mena y el judío de Alfaro, Mosen Abuzaque, en quienes se remataron las correspondientes a los años 1488, 1489 y 1490 por una cuantía de 830. 225 mrs. anuales⁶⁴.

Fuera de Logroño también hemos encontrado un caso de encabezamiento de alcabalas anterior a 1495 en los lugares de señorío de Murillo de Río Leza, Ausejo y Alcanadre, pertenecientes a una rama menor del linaje Arellano. Así, en un documento del año 1504 se hace constar que desde hacía unos 15 o 16 años los vecinos de estas tres villas tenían encabezadas las alcabalas de los tres lugares, más las tercias de Ausejo, por la cuantía fija de 73.500 mrs. anuales. Y en 1504 Diego de Medrano, en nombre de los vecinos de Murillo, denunció que el concejo de esta villa, indebidamente, estaba repartiendo entre los vecinos de los tres lugares cuantías de dinero muy por encima de los 73.500 mrs. que montaba el encabezamiento⁶⁵.

No hemos podido determinar, no obstante, en qué condiciones se concertó este encabezamiento, ni cuáles fueron las instancias contratantes. Pero a pesar de ello hemos considerado necesario dejar constancia de este singular caso, para llamar la atención sobre la complejidad del proceso de introducción del encabezamiento como procedimiento habitual de recaudación de las alcabalas, que, según diversos indicios, se inició bastante antes de 1495, y avanzó con bastante lentitud a partir de esta fecha.

En concreto en la documentación referente a las merindades de Rioja y Logroño encontramos abundantes testimonios de la coexistencia de los encabezamientos y los arrendamientos durante las dos primera décadas del siglo XVI, aunque estos últimos progresivamente fueron adquiriendo un carácter residual, puesto que cada vez eran menos los lugares que no accedían a encabezarse. Así, por ejemplo, tenemos que en 1503, en la merindad de Rioja, las alcabalas y tercias encabezadas sumaron 1.511.870 mrs. y los lugares no encabezados tan sólo 21.728 mrs., a los que habría que sumar los 6.000 de Redecilla del Campo, lugar también perteneciente a esta merindad, donde fue receptor un vecino de Leiva llamado Martín de Salcedo⁶⁶. Y,

⁶³ En 1485, por el contrario, hemos podido constatar que las alcabalas y tercias de la ciudad de Logroño se recaudaron conjuntamente con las de los lugares de la merindad. En concreto se remataron en Diego de la Muela, vecino de Valladolid, por puja de cuarto, en 1.265.625 mrs. *Vid.* AGS, EMR, HHII, 546. Sumando a esta cifra los 1.500 mrs. de derechos de oficiales resulta la cifra de 1.267.125 mrs. que aparece en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65.

⁶⁴ AGS, EMR, HHII, 547. Para identificar el partido se utiliza la expresión “Ciudad de Calahorra y lugares de la merindad de Logroño”. *Vid.* también AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65. Aquí el cargo que se hace a Francisco de Mena como receptor del partido es de 831.862 mrs. anuales.

⁶⁵ AGS, RGS, IV-1504. Provisión al concejo de Murillo de Río Leza.

⁶⁶ *Vid.* J. M. CARRETERO ZAMORA y D. ALONSO GARCÍA, *op. cit.*, pp. 93-4.

por su parte, en ese mismo ejercicio en la merindad de Logroño las alcabalas encabezadas sumaron 829.863, a los que habría que añadir los 801.710 del encabezamiento de la ciudad de Logroño, mientras que los lugares no encabezados tan sólo aportaron 1.804 mrs.⁶⁷.

Con frecuencia fueron las distintas ciudades, villas y lugares las que tomaron la iniciativa de solicitar el encabezamiento a la monarquía, aunque no siempre. Pero, en cualquier caso, la concesión del mismo fue asociada en ocasiones a la exigencia de ciertas contraprestaciones. Así, por ejemplo, al concederse hacia 1513 a la ciudad de Santo Domingo de la Calzada el encabezamiento de las alcabalas por diez años se hizo con condición de que había de celebrarse un mercado franco un día a la semana, que las autoridades locales fijaron en el sábado. Poco después, sin embargo, los representantes del concejo calceatense denunciaron ante las instituciones de gobierno central de la monarquía que si el privilegio del mercado franco se extendía a los sábados del período en que se celebraban ferias en la ciudad ésta resultaría muy perjudicada, pues, como consecuencia, se perderían dichas ferias, ya que sólo acudirían a comprar y vender a ellas los sábados, para beneficiarse de la exención del pago de alcabalas, quedando desiertas el resto de días de la semana⁶⁸.

5. APORTACIÓN DE LOS DISTINTOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN A LA RECAUDACIÓN DE ALCABALAS Y TERCIAS EN LAS MERINDADES DE LOGROÑO Y RIOJA

Atendiendo a la información que nos proporcionan las cartas de receptoría que se conservan en la sección de Contaduría Mayor de Cuentas del Archivo General de Simancas vamos a tratar a continuación de reconstruir con un cierto detalle la geografía fiscal de la región riojana en los últimos años del siglo XV y primeros del XVI, dando cuenta de la aportación de los distintos núcleos de población a la cantidad total que la Real Hacienda ingresaba entonces por la recaudación de alcabalas y tercias. Con ello pretendemos en primer lugar realizar una pequeña aportación al mejor conocimiento del potencial demográfico y económico de los distintos núcleos urbanos y rurales de la región en aquella época, y en segundo lugar llamar la atención sobre lo restringido que era el ámbito en que la monarquía se apropiaba entonces el producto de estos impuestos en esta región, por haber cedido el derecho a hacerlo en un importante número de poblaciones a miembros de la nobleza. Para ello plantearemos un análisis por separado de los dos grandes distritos en que se dividía a efectos fiscales la región, es decir, la

⁶⁷ *Ibid.* P. 95. Alonso Pérez de la Fuente y Pedro Álvarez de la Serna, vecinos de Toledo, fueron receptores de las alcabalas y tercias en los lugares no encabezados, tanto de la merindad de Rioja como de la de Logroño. Por su parte en los lugares encabezados de la merindad de Rioja fueron receptores Alonso y Álvaro del Castillo, vecinos de Burgos, y en los de la merindad de Logroño lo fue Pedro de Berlanga, vecino de Aranda.

⁶⁸ AGS, RGS, II 1513. Comisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada para que tomase información.

merindad de Rioja, que, como ya hemos adelantado, incorporaba a estos efectos lugares del distrito jurisdiccional de la merindad de Nájera, por un lado, y la merindad de Logroño, por otro.

5.1. EL DISTRITO FISCAL DE LA MERINDAD DE RIOJA

Según las cartas de receptoría conservadas, este distrito abarcaba un gran número de lugares en que la monarquía percibía alcabalas y tercias, distribuidos entre las actuales provincias de La Rioja y Burgos. En su mayor parte se trataba, no obstante, de poblaciones de modesto rango, que contribuían con cuantías bastante pequeñas, con la única excepción significativa de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada. Ciertamente ésta no era el único núcleo urbano de la comarca, donde se ubicaban también otros muy importantes, como Nájera o Haro, pero éstos no aparecen incluidos en las cartas de receptoría, porque la monarquía no percibía allí las alcabalas y tercias, que, según todos los indicios, estaban enajenadas *de facto* a favor miembros de la nobleza⁶⁹.

Santo Domingo de la Calzada era el único núcleo urbano de cierta relevancia que continuaba formando parte del realengo en el ámbito territorial abarcado por la merindad de Rioja durante el reinado de los Reyes Católicos. Y este hecho tiene un evidente reflejo en la gran distancia que separa a la cantidad con que esta ciudad contribuía al total de la recaudación de alcabalas de la merindad, de las aportadas por los demás lugares que formaban parte de este distrito fiscal. Así, por poner un único ejemplo, tenemos que en 1498, de un total de 1.511.189 mrs. que declaró el receptor Gonzalo Alonso de Navarrete haber ingresado en la merindad de Rioja, 441.741 mrs. fueron aportados por la ciudad de Santo Domingo de la Calzada. Según la carta de receptoría, ningún otro de los lugares incluidos en el distrito alcanzó siquiera los 100.000 mrs. de contribución, ya que los siguientes mayores contribuyentes fueron el concejo de Tripijana (Treviana) con 71.100 mrs. y el de San Millán de la Cogolla con 70.750 mrs., situándose las aportaciones de todos los demás por debajo de los 50.000 mrs., a excepción de Matute, que contribuía con 58.929 mrs. por sus alcabalas y 10.615 mrs. por sus tercias⁷⁰.

La inmensa mayoría de lugares de la merindad de Rioja que entregaban sus alcabalas y tercias a la monarquía eran, en efecto, núcleos de marcado carácter rural, con modesto potencial demográfico y económico. Y desde el punto de vista de su adscripción jurisdiccional ofrecían un cuadro extremadamente variopinto. Estaban ausentes, como ya hemos adelantado, las principales poblaciones de señorío perte-

⁶⁹ En el caso de Haro así lo sugiere en varios momentos F.J. GOICOLEA JULIÁN, aunque no aporta datos concluyentes para demostrarlo. Vid. su monografía *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1999, pp. 225-9.

⁷⁰ La carta de receptoría en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 73. Vid Cuadro adjunto. La suma de las cantidades consignadas en la carta de receptoría asciende a 1.449.399 mrs. No obstante en las cuentas tomadas al receptor Gonzalo Alonso de Navarrete, vecino de Logroño, se le cargó la cantidad de 1.511.989 mrs. Estas cuentas se pueden consultar en los legs. 8 y 73. Los errores en las sumas, y la falta de concordancia en las cifras, son habituales en este tipo de documentación contable.

recientes a linajes de alta nobleza, de forma que la mayoría de los lugares sometidos a señorío nobiliario que aparecen en las cartas de receptoría tenían por señores a miembros de linajes de nobleza media o de ramas segundas de linajes de alta nobleza. Es el caso, por ejemplo, de Anguciana, del señorío de los Puelles, de Hormilla, del señorío de los Londoño⁷¹, o de Castroviejo, Azofra y Alesanco, lugares pertenecientes a una rama de los Zúñiga bastante venida a menos⁷². Una situación bastante más confusa percibimos en el caso de los señoríos de la casa de Leiva, representada en este período por Juan de Leiva, personaje que realizó algunas complicadas operaciones de trueque de señoríos, que convierten en trabajosa la tarea de la reconstrucción de su patrimonio señorial. Dado el interés marginal de esta cuestión en el presente trabajo no vamos a entrar en detalles. Pero al menos sí queremos dejar constancia de que, a juzgar por algunas cartas de receptoría, la monarquía sí percibió las alcabalas y tercias en varios de los señoríos de este caballero, como es el caso de San Millán de Yécora, Baños de Rioja, Ochánduri, Tirgo, y Velasco, lugares que según la carta de receptoría de 1508 debieron aportar en conjunto la reducida cuantía de 12.000 mrs, y Redecilla del Campo, lugar que había comprado al señor de Valdezcaray, y que según esta misma receptoría debía contribuir con 3.000 mrs⁷³. En otros lugares de su señorío tales como Tobía y Leiva, sin embargo, como ya adelantamos, no hay constancia de que los reyes percibiesen estos impuestos. Y, aparte de Juan de Leiva, el único miembro de un linaje de alta nobleza señor de algún lugar que aparezca incluido en las cartas de receptoría de la merindad de Rioja que hemos logrado identificar es el conde de Nieva, Antonio de Velasco, a quien pertenecía por herencia Arenzana de Yuso⁷⁴.

En un número mucho mayor que los lugares de señorío laico se incluyen en las cartas de receptoría de este distrito los que tenían por señores a monasterios, en los cuales éstos ejercían, no obstante, unas facultades jurisdiccionales bastante limitadas, sobre todo en lo tocante al ejercicio de la jurisdicción criminal⁷⁵. El principal señor de vasallos en esta comarca era el monasterio benedictino de San Millán de la Cogolla, del que dependían los lugares del Valle de San Millán, Pazuengos,

⁷¹ En 1487 Juan de Londoño, señor de la casa y lugar de Hormilla, cedió a renta por 30 años a dieciocho vecinos de este lugar todas sus “heredades, tierras, términos, prados, pastos y aguas”, en la misma manera que lo habían tenido a renta en tiempos de su padre Sancho de Londoño y de su abuelo Sancho de Londoño, por una cuantía anual de 400 fanegas de cereal mediado. Copia del contrato en AHN, Clero, leg. 3084.

⁷² Sobre los señoríos de los Estúñiga en la Rioja *vid.* G. LORA SERRANO, *op. cit.* Y M. DIAGO HERNANDO, “Linajes navarros en la vida política de la Rioja bajomedieval. El ejemplo de los Estúñiga”, *Príncipe de Viana*, 197 (1992), pp. 563-581.

⁷³ Sobre la compra de Redecilla del Campo por Juan de Leiva a Pedro Manrique, señor de Valdezcaray, *Vid.* AChV, RE, C. 6-15 (XII-1486). Llama la atención que en 1502 y 1503 se nombró un receptor para las rentas de este lugar, distinto del receptor de la merindad de Rioja, que fue Martín de Salcedo, vecino de Leiva. A él se le cargaron por este concepto 6.000 mrs. cantidad que fue destinada en su integridad al propio Juan de Leiva, a quien se le libraron “de merced”. *Vid.* J.M. CARRETERO ZAMORA y D. ALONSO GARCÍA, *op. cit.* p. 94.

⁷⁴ Sobre las alternativas del señorío de Arenzana, que fue compartido durante varias décadas por los linajes Estúñiga y Velasco, *Vid.* M. DIAGO HERNANDO, “Linajes navarros...” pp. 575-7.

⁷⁵ *Vid.* al respecto M. DIAGO HERNANDO, “Los señoríos monásticos en la Rioja bajomedieval. Introducción a su estudio”, *Berceo*, 131 (1996), pp. 85-107.

Villaverde, Badarán, Villarejo, Cordovín, Cárdenas, Ledesma, Fonzaleche y Camprovín. Pero no le iba a la zaga tampoco el otro monasterio benedictino de la región, Santa María de Nájera, del que dependían los lugares de Pedroso, Bezares, Santa Coloma, Arenzana de Suso, Alesón, Torrecilla sobre Alesanco, Cirueña, Ciruñuela y Santurdejo. El monasterio de monjas cistercienses de Santa María de Cañas ejercía derechos señoriales sobre los lugares de Matute, Cañas, Canillas, Ibrillos, e incluso, en competencia con otras instancias, en Alesanco y Castroviejo. Y, por fin, un gran monasterio benedictino ubicado fuera de la región, el de San Salvador de Oña, era señor de una villa incluida en este distrito, la de Pineda de la Sierra, en la actual provincia de Burgos.

La falta de estudios sobre la organización jurisdiccional de esta comarca nos ha impedido determinar con precisión cuál era el *status* de un importante número de lugares incluidos en las cartas de receptoría, pero al menos hemos podido confirmar la condición de señoríos de behetría de varios de ellos, aunque sospechamos que pudieron ser bastantes más. En concreto nos consta que lo seguían siendo a comienzos del siglo XVI las villas de Manjarrés, Cerratón de Rioja, Villar de Torre y Treviana, porque se las incluye regularmente en los repartos de galeotes⁷⁶. También tenemos constancia de que lo era Villaporquera, si bien en el transcurso de la segunda mitad del siglo XV entró en un proceso de fuerte dependencia respecto al linaje Velasco, puesto que, habiendo sido dado el lugar en encomienda a Sancho de Velasco, éste trató de transformarlo en señorío solariego propio, hasta el punto de que en su testamento otorgado en Valladolid el 23 de febrero de 1493 lo incluyó entre los bienes que agregó a su mayorazgo⁷⁷. Y una evolución muy parecida pudo haber experimentado Villa de Pun (actual Castildelgado), pues tenemos constancia de que en 1452 los vecinos de uno de sus barrios, el de Santa María, se encomendaron como vasallos al conde de Plasencia, Pedro de Estúñiga, declarando que querían serlo al igual que lo habían sido de su padre, el mariscal Sancho de Estúñiga⁷⁸.

Probablemente una exploración más sistemática de la documentación nos permitiría detectar la existencia de un mayor número de lugares de behetría, pero no es ésta una cuestión que nos hayamos propuesto clarificar en el presente trabajo. Por el momento basta con lo dicho para haber dejado puesta de manifiesto la compleja estructura jurisdiccional del territorio abarcado por el distrito fiscal de la merindad de Rioja, donde había pocos lugares con indisputada condición realenga, pero donde por el contrario tampoco eran muchos los lugares en que el ejercicio de todos los dere-

⁷⁶ Aparecen mencionados en el reparto del impuesto de "galeotes" del partido de Rioja del año 1508, del que fue receptor Álvaro del Castillo, vecino de Burgos. AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 73. Además de estos lugares se incluyeron en el reparto Quintana del Agua, Nebreda y Quintanilla del Coco, pero nos consta que formaban parte de la merindad de Santo Domingo de Silos. Vid. C. ESTEPA DíEZ, *Las behetrías castellanas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2003, vol. II, p. 360.

⁷⁷ Sobre las denuncias presentadas por este motivo por los vecinos de Villaporquera Vid. AGS, RGS, V-1493, fol. 183. El testamento de Sancho de Velasco, señor de Arnedo, se puede consultar en AHN, Clero, leg. 3149.

⁷⁸ AHN, Osuna, carp. 52 nº. 10bis. Acta de asamblea de los hombres buenos del barrio de Santa María, de Villa de Pun, en 2-II-1452. Los condes de Plasencia percibían en Villa de Pun por derechos de encomienda 100 fanegas de cebada anuales. Vid. Jesús MARTÍNEZ MORO, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga. Consideraciones metodológicas y otras*. Universidad Valladolid, 1977.

chos señoriales se concentrase en una única instancia, excepción hecha de los que se habían incorporado al patrimonio de los grandes linajes de alta nobleza, que, por lo demás, como ya venimos reiterando, no suelen aparecer incluidos en las cartas de receptoría, por haberse apropiado en ellos las alcabalas y las tercias los señores.

La capacidad contributiva de la inmensa mayoría de estos lugares era, como ya hemos adelantado, extremadamente reducida, aunque dado su elevado número la recaudación total en la merindad ascendía a fines del siglo XV a cerca del millón y medio de mrs., de los cuales algo menos de la tercera parte eran aportados por Santo Domingo de la Calzada.

La evolución de la recaudación de alcabalas y tercias en esta merindad a lo largo del período objeto de análisis en este trabajo resulta difícil de establecer en detalle, como consecuencia del carácter fragmentario y, con frecuencia, confuso de la documentación conservada en las secciones hacendísticas del Archivo de Simancas. En efecto, las informaciones que aportan diferentes documentos de estas secciones no siempre son coincidentes, y, además, el carácter fragmentario de muchos de ellos siempre deja planteada la duda de si las cifras reunidas son totales o sólo parciales. En concreto el hecho de que durante bastante tiempo estuviesen coexistiendo los arrendamientos con los encabezamientos complica bastante la reconstrucción de la evolución de la recaudación total, puesto que para algunos ejercicios sólo se dispone de documentos que informan sobre lo recaudado por uno de los procedimientos, pero permanece la duda de cuánto pudo recaudarse por el otro. Así mismo las fuentes tampoco aportan informaciones claras sobre el producto de la recaudación de las tercias, pues en muchas cartas de receptoría sólo se indican las cantidades por las que contribuían la mayoría de los lugares por sus alcabalas, pero nada se dice de las tercias. A qué obedece este silencio no lo sabemos, y aunque en algunas ocasiones nos consta que las tercias se recaudaron de forma independiente de las alcabalas⁷⁹, en la mayoría de los casos las expresiones utilizadas en los documentos sugieren que no fue así.

Por todo ello las cifras que podemos proporcionar sobre la evolución de la recaudación de alcabalas y tercias en la merindad de Rioja en las últimas décadas del siglo XV y primeras del XVI han de ser tomadas con precaución. Pero, a pesar de ello, sí consideramos conveniente dar a conocer algunos de los datos recopilados, para que puedan servir como elemento orientativo, en espera de que nuevos hallazgos documentales permitan definir mejor los detalles del cuadro.

Comenzando por el año 1491 tenemos que la merindad de Rioja, excluyendo una larga serie de lugares pertenecientes en su mayoría a miembros de la alta nobleza, fue arrendada por tres años por la cuantía de 1.126.500 mrs.⁸⁰. Más adelante Martín Gómez de Segovia, vecino de Burgos, tomó a renta las alcabalas y tercias de esta

⁷⁹ Así, por ejemplo, Diego de Baeza, vecino de Logroño, fue recaudador de las tercias de las ciudades y lugares de la merindad de Rioja, durante nueve años, desde 1480 a 1488, por una cuantía anual de 206.250 mrs. *Vid.* AGS, CMC, 1^ª. Época, Leg. 56.

⁸⁰ *Vid.* M.A. LADERO QUESADA, "La receptoría..." p. 453. Lo que se cedía a renta era la merindad de Rioja, sin las villas y lugares solariegos del Condestable de Castilla, D. Sancho y D. Luis de Velasco, sus hermanos, conde de Treviño, conde de Ureña, Pedro Manrique, duque de Plasencia, y sin Leiva, Santurde, Tobía, Baños, Cuzcurrita, Arrúbal, que es de Carlos de Arellano, en la merindad de Logroño, y sin las tercias de ciertos lugares de realengo que se enumeran.

merindad de 1495, 1496 y 1497, por traspaso que le hizo Fernán Núñez Coronel, por una cuantía anual de 1.319.985,5 mrs.⁸¹. En los años 1498, 1499 y 1500 se hizo un cargo a Gonzalo Alonso de Navarrete, vecino de Logroño, como tesorero de alcabalas y tercias de los lugares encabezados de la merindad, de 1.511.989 mrs. anuales.⁸². Y una cantidad prácticamente idéntica, 1.532.219 mrs., se cargó a los nuevos tesoreros de estos lugares encabezados en los años 1501 y 1502, los hermanos Alonso y Álvaro del Castillo, vecinos de Burgos. En 1503 éstos continuaron siendo los tesoreros, pero se les cargó una cantidad algo inferior, 1.514.850 mrs.⁸³.

Por otras fuentes sabemos, sin embargo, que aparte de estos lugares encabezados había otros que no se habían querido encabezar, por lo que sus alcabalas habían sido cedidas a renta. En los ejercicios de 1502, 1503, 1504 y 1505 fueron dos vecinos de Toledo, Alonso Pérez de la Fuente y Pedro Álvarez de la Serna, los arrendadores de estos lugares, por una cuantía anual de 183.198 mrs., que luego, no obstante, fue mermando al sumarse nuevos lugares a los encabezados, como nos consta que ocurrió, por ejemplo, en 1503⁸⁴.

En 1506 parece que tuvo lugar una renuncia al encabezamiento por un importante número de lugares, entre los que debió figurar la propia ciudad de Santo Domingo, puesto que el cargo de los lugares arrendados de la merindad de los años 1506, 1507 y 1508 sumó 785.784 mrs.⁸⁵, cifra sensiblemente superior a los 183.198 mrs. de los años precedentes. En contrapartida, lógicamente la aportación de los lugares encabezados descendió drásticamente, situándose en 710.773 mrs. en 1507 y en 712.364 mrs. en 1508⁸⁶.

En 1509 aportaron los lugares arrendados 829.850 mrs. y 727.106 los encabezados, resultando por consiguiente un total de 1.556.956 mrs.⁸⁷. Y para los años siguientes disponemos de cifras que se sitúan en esta misma línea, pero no nos vamos a detener aquí a detallarlas, porque a veces no son coincidentes de unos documentos a otros, y resultaría en exceso tedioso dar cuenta pormenorizada de las discrepancias detectadas. Por otra parte, con los datos aportados, podemos hacernos perfecta idea de la tendencia en la evolución de la recaudación de alcabalas y tercias en este partido en el tránsito del siglo XV al XVI, y de la aportación relativa que a la misma hicieron los lugares encabezados, que experimentó fuertes oscilaciones, en las que tuvo una parte importante de responsabilidad la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

⁸¹ AGS, EMR, HHII, 552. En las cuentas que se tomaron a este arrendador en los años 1495 y 1496 se le hizo un cargo de 1.320.736 mrs. por año. *Vid.* AGS, CMC, 1ª. Época, Leg. 56. Consideramos probable que no cumpliera el tercer año del arrendamiento, puesto que en 1497 se expidió carta de receptoría al Bachiller Juan de Portillo, corregidor de Santo Domingo de la Calzada, a quien se encargó de la recaudación.

⁸² AGS, CMC, 1ª. Época, legs. 8 y 73. La suma de las cantidades parciales consignadas en la carta de receptoría de 1498, de las que damos detalle en cuadro adjunto, alcanza según nuestros cálculos 1.501.125 mrs.

⁸³ Las cuentas tomadas a estos tesoreros en 1501, 1502 y 1503 en AGS, CMC, 1ª. Época, legs. 56 y 73.

⁸⁴ Consta por cuentas en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 56. En 1503 sabemos que de los 183.198 mrs. inicialmente previstos sólo se les cargaron a estos arrendadores 21.728 mrs. pues se les descontaron 160.985 mrs. "de los lugares que se encabezaron" y 485 de la casa de San Millán "que está despoblada". *Vid.* J.M. CARRETERO ZAMORA y D. ALONSO GARCÍA, *op. cit.* pp. 93-94.

⁸⁵ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 73. Fueron arrendadores mayores Sebastián de Oçio, Pedro de Oçio y Christóbal de Oçio, vecinos de Santo Domingo de la Calzada.

⁸⁶ En 1507 fue tesorero de los encabezamientos Sebastián de Ocio, y en 1508 Álvaro del Castillo. *Vid.* AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 73.

⁸⁷ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 73. Fueron los arrendadores Rodrigo y Diego de Valderrama, vecinos de Frías, y el receptor del encabezamiento Álvaro del Castillo.

Receptorías de los lugares encabezados de la merindad de Rioja en 1498 y 1508

	Año 1498	Año 1508
Ages	9.895 mrs.	9.595 mrs.
Alcocero	12.447 mrs.	12.424 mrs.
Alesanco	23.340 mrs.	
Alesanco y Azofra (Tercias)	11.200 mrs.	
Alesón	34.300 mrs.	
Anguciana	12.508 mrs.	14.000 mrs.
Arce Foncea	8.170 mrs.	9.205 mrs.
Arenzana (de Yuso)	13.810 mrs.	
Arenzana de Suso	13.377 mrs.	
Arrúbal	3.365 mrs.	
Atapuerca	14.140 mrs.	14.140 mrs.
Azofra	14.946 mrs.	
Badarán	26.286 mrs.	26.280 mrs.
Bezares	11.726 mrs.	11.726 mrs.
Bobadilla	1.535 mrs.	1.535 mrs.
Camprovín	25.207 mrs.	25.207 mrs.
Canillas	3.441 mrs.	3.441 mrs.
Cañas	21.620 mrs.	22.020 mrs.
Cárdenas	4.430 mrs.	4.430 mrs.
Castil de Carrias	4.000 mrs.	5.500 mrs.
Castroviejo	4.284 mrs.	4.284 mrs.
Cerratón de Rioja	35.678 mrs.	35.678 mrs.
Cihuri	9.107 mrs.	
Cirueña	17.515 mrs.	17.515 mrs.
Ciruñuela	12.511 mrs.	
Cordovín	7.077 mrs.	
Cuevacardiel	6.070 mrs.	6.060 mrs.
Ezquerria	1.500 mrs.	
Fonzaleche	16.649 mrs.	16.480 mrs.
Herramélluri	21.300 mrs.	21.300 mrs.
Hervías ⁸⁸	11.231 mrs.	

⁸⁸ En la receptoría dice "Al concejo de Hervías por la alcabalas de él". No obstante en la receptoría de 1497 esta misma cantidad de 11.231 mrs. se adjudica a las tercias de Hervías, Villalobar, Villaseca, Manzanares y Villorquete. Consideramos más fiable esta segunda noticia, dado que en ambas receptorías se incluye otro capítulo de alcabalas de Hervías por importe de 4.785 mrs.

Receptorías de los lugares encabezados de la merindad de Rioja en 1498 y 1508 (continuación)

	Año 1498	Año 1508
Hervías	4.785 mrs.	
Hormilla	12.605 mrs.	12.605 mrs.
Huércanos	25.775 mrs.	25.775 mrs.
Ibrillos	5.300 mrs.	5.300 mrs.
Iniesta (Hiniestra)	4.634 mrs.	
Las Cuevas (de Valvanera)	3.525 mrs.	3.525 mrs.
Ledesma	13.910 mrs.	
Loranquillo	5.050 mrs.	5.050 mrs.
Mahave	1.545 mrs.	1.545 mrs.
Manjarrés	11.719 mrs.	11.719 mrs.
Matute	69.544 mrs. (De ellos 10.615 mrs. de tercias)	
Milanes	3.700 mrs.	3.700 mrs.
Negueruela	23.947 mrs.	
Olmillos	700 mrs.	
Oreca	1.545 mrs.	
Pazuengos	12.474 mrs.	
Pedroso	22.574 mrs.	22.564 mrs.
Piedrahita	10.605 mrs.	
Pineda	20.900 mrs.	20.900 mrs.
Quintana Loranco	14.640 mrs.	14.645 mrs.
Quintanar	2.575 mrs.	
Quintanilla de San Juan de Ortega	6.930 mrs.	6.930 mrs.
San Juan de Ortega	2.525 mrs.	2.525 mrs.
La casa de San Millán	485 mrs.	
San Millán de la Cogolla	70.750 mrs.	70.750 mrs.
Santa Coloma	26.310 mrs.	
Santa María del Invierno	13.500 mrs.	
Santo Domingo de la Calzada	441.741 mrs.	
Santovenia (de Oca)	5.252 mrs.	5.250 mrs.
Santurdejo	12.734 mrs.	12.734 mrs.
Sotillo	5.205 mrs.	5.205 mrs.
Tormantos	16.174 mrs.	16.163 mrs.
Torrecilla sobre Alesanco	26.611 mrs.	
Tripiana (Treviana)	71.100 mrs.	71.811 mrs.

Receptorías de los lugares encabezados de la merindad de Rioja en 1498 y 1508 (continuación)

	Año 1498	Año 1508
Uzquiza	4.545 mrs.	4.545 mrs.
Valdefuentes	2.720 mrs.	1.720 mrs.
Villa de Pun (Castildelgado)	18.916 mrs.	18.916 mrs.
Villaescusa (la Sombría)	5.000 mrs.	
Villaescusilla	6.300 mrs.	6.363 mrs.
Villalbos	4.040 mrs.	4.040 mrs.
Villalmóndar	3.737 mrs.	
Villamorico	2.828 mrs.	2.825 mrs.
Villanasur	12.625 mrs.	12.625 mrs.
Villar	5.150 mrs.	
Villar de Torre	19.980 mrs.	19.980 mrs.
Villarejo	5.200 mrs.	
Villaverde (de Rioja)	9.949 mrs.	9.949 mrs.
Villoria	9.100 mrs.	9.100 mrs.
Villorobe	7.000 mrs.	7.000 mrs.

5.2. EL DISTRITO FISCAL DE LA MERINDAD DE LOGROÑO

Este distrito abarcaba en los últimos años del siglo XV y primeros del siglo XVI un número de lugares bastante inferior al abarcado por la merindad de Rioja, y aportaba a la Real Hacienda por alcabalas y tercias una cantidad sensiblemente más reducida que esta última, aunque ello era consecuencia sobre todo de que el principal núcleo urbano de realengo de la merindad, la ciudad de Logroño, constituía, al menos desde 1486, un distrito fiscal diferenciado. Y la capacidad contributiva de esta ciudad era bastante elevada, hasta el punto de que ella sola aportaba a la Real Hacienda casi tanto como la merindad a la que daba nombre en su conjunto. Así, en el ejercicio de 1489, mientras que la recaudación de alcabalas y tercias en la merindad de Logroño ascendió a 831.862 mrs., la ciudad aportó a la Real Hacienda por este concepto 780.750 mrs.

El distrito fiscal de la merindad de Logroño se encontraba a fines del siglo XV y principios del XVI muy mermado por el hecho de que habían sido segregados de él todos los lugares de señorío de miembros del linaje Arellano. Ya explicamos las razones por las que ocurrió esto con los señoríos solariegos del conde de Aguilar. Pero llama la atención que también se procediese a constituir un distrito fiscal dife-

⁸⁹ AGS, EMR, HHII, 546. Llama la atención que no se incluya el lugar de Arrúbal, que también pertenecía al señorío de Carlos de Arellano, junto con Murillo de Río Leza, Alcanadre y Ausejo. Nos ha sorprendido constatar que, en contra de toda lógica, este lugar de Arrúbal se incluye algunos años, por ejemplo en 1498, en las receptorías de la merindad de Rioja.

renciado con los señoríos de representantes de ramas menores del linaje. En concreto tenemos constancia de que en los años 1484, 1485 y 1486 Diego de la Muela, vecino de Valladolid, quedó como arrendador de los lugares de los hermanos del conde de Aguilar, D. Carlos de Arellano y D. Juan Enríquez de Arellano, que eran en concreto Murillo de Río Leza, Alcanadre, Ausejo y Munilla y su Tierra, por los que se obligó a entregar a la Real Hacienda una cantidad de 96.000 mrs. anuales⁸⁹. No sabemos bien cómo se procedió en otros ejercicios, aunque, como ya hemos indicado, tenemos constancia de que Munilla fue incluida algún año en la receptoría del obispado de Osma, por razones difíciles de comprender. Pero lo que es seguro es que ninguno de estos lugares fue incluido en las receptorías de la merindad de Logroño de las últimas décadas del siglo XV y primeras décadas del XVI. Más adelante, sin embargo, a mediados del siglo XVI, a través de las relaciones publicadas por Zabala Aguirre, comprobamos que todos ellos habían sido reincorporados a dicha merindad. Y a ellos se añadieron en fechas posteriores otros varios lugares de señorío de los condes de Aguilar y otros miembros del linaje Arellano, según demuestra la relación correspondiente a los ejercicios de 1579 a 1584, en la que se incluyen Cigudosa, Ajamil, Clavijo, Jalón, Pinillos, San Román, Soto de Cameros, Santa María de Cameros, Torre de Cameros y Villanueva de Cameros.

El *status* jurisdiccional de los lugares de la merindad de Logroño que entregaban sus alcabalas y tercias a la Real Hacienda durante el reinado de los Reyes Católicos era también muy variado, aunque algo menos que en la merindad de Rioja, en primer lugar porque no había allí lugares de behetría, y en segundo lugar porque abundaban bastante menos los lugares en que se sobreponían diversas instancias titulares de derechos señoriales.

Para empezar hay que destacar la presencia de un importante núcleo urbano de realengo, la ciudad de Calahorra, que, con la aportación de sus aldeas, destacaba como la mayor contribuyente del partido, con 210.000 mrs. en los primeros encabezamientos, y 321.000 mrs. en los siguientes, vigentes en la segunda década del siglo XVI⁹⁰. En esta ciudad la monarquía percibía también, además de las alcabalas y tercias, la martiniega, que aparece incluida también en algunas cartas de receptoría, por la cuantía de 6.000 mrs.⁹¹.

El resto de lugares de la merindad estaban sometidos a régimen señorial, bien de instituciones eclesiásticas o bien de personas particulares, miembros de la pequeña nobleza, que en unos casos residían en sus propios señoríos y en otros tenían fijada su residencia fuera de la región riojana. Al primer grupo pertenecían los lugares de Herce, Torremuña, La Santa, Hornillos y Viliella de Ocón, pertenecientes al monas-

⁹⁰ En la receptoría de 1511 aparece Calahorra y sus aldeas con 321.000 mrs. En la sesión de concejo de 20-III-1511, se acordó solicitar en la Corte que, por cuanto el encabezamiento que la ciudad tenía en 321.000 mrs. expiraba en 1513, se prorrogase por otros cuatro años más.

⁹¹ Es el caso de la receptoría del año 1511. AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65. En otras ocasiones se designó un receptor específico para la martiniega de Calahorra, como Álvaro del Castillo, vecino de Burgos, que lo fue en los años 1514, 1515 y 1516. Conviene precisar, no obstante, que a la monarquía pertenecían entonces dos quintos de la martiniega, porque los otros tres quintos estaban enajenados a favor de Diego de Valdivieso. Así se hace constar en AGS, RGS, V-1515. El total abonado por la ciudad de Calahorra en concepto de martiniega alcanzaría, por tanto, la cifra de 24.000 mrs.

terio de monjas cistercienses de Santa María de Herce⁹². El monasterio benedictino de Santa María de Nájera era por su parte el señor de Torrecilla de Cameros, Ribafrecha, Nestares, Leza, Sojuela y Trevijano, y del también benedictino monasterio de San Millán de la Cogolla dependía el lugar de Ventosa. Un último lugar dependiente de señorío monástico era Lagunilla, sujeto al monasterio cisterciense de San Prudencio⁹³, y además había otros dos lugares sobre los que ejercían señorío otro tipo de instituciones eclesiásticas, como era el caso de Laguna de Cameros, perteneciente al cabildo de la colegiata de Santa María la Redonda de Logroño, desde la incorporación a esta institución del antiguo monasterio de San Martín de Albelda, primitivo señor del lugar⁹⁴, y Arnedillo, villa de la que era señor el obispo de Calahorra.

Menos numerosos eran los lugares dependientes de señorío laico, pertenecientes en su mayoría a linajes nobles de modesto rango, puesto que en aquéllos de los que eran señores miembros de la alta nobleza parece que eran éstos, y no la monarquía, los que entonces percibían las alcabalas, con la única excepción significativa de la villa de Jubera y sus aldeas, donde el reparto del producto de este impuesto se realizó en estas décadas de una forma bastante confusa, según ya hemos adelantado. En concreto a este grupo pertenecían Autol, Robres, Quel, Montalvo, Almarza de Cameros, Agoncillo, Gallinero de Cameros y el Valle de las Cuevas (Castañares y sus aldeas), lugares todos ellos bastante pequeños, a juzgar por la cuantía de sus alcabalas, en algunos de los cuales varias personas llegaron a compartir en esta época el ejercicio del señorío, por virtud de repartos sucesorios, dado que no habían sido todavía incorporados a mayorazgo, como nos consta, por ejemplo, que ocurrió en Quel y en Robres.

En este heterogéneo conjunto de lugares de señorío laico y eclesiástico que entregaban sus alcabalas a la monarquía a fines del siglo XV y principios del siglo XVI en la merindad de Logroño destacaba por su mayor capacidad contributiva la villa de Torrecilla de Cameros, perteneciente al señorío del monasterio benedictino de Santa María de Nájera, gracias probablemente a su pujante manufactura pañera. Con todo, sus contribuciones comenzaron siendo relativamente modestas, pues en las primeras cartas de receptoría pormenorizadas que hemos localizado, que arrancan en 1496, se le cargaron 98.068 mrs.⁹⁵, y más adelante, en 1511, su aportación había ascendido a 120.000 mrs.⁹⁶. Pero conforme fue avanzando el siglo XVI la recaudación de alcabalas en esta villa experimentó un fuerte crecimiento, que sin duda fue resultado del desarrollo de la manufactura pañera local, de manera que, según los datos publicados por Zabala Aguirre, en el quinquenio 1557-61 ya contribuía con 237.000 mrs., para

⁹² Vid. M. DIAGO HERNANDO, "Un monasterio cisterciense femenino en tierras riojanas. Herce entre los siglos XIII y XVI", *Cistercium*, 188 (1992), pp. 129-52.

⁹³ Vid. F.J. GARCÍA TURZA, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce. Siglos X-XV*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1991.

⁹⁴ Vid. E. SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática de las colegiatas de Albeado y Logroño*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1981. Y P. PÉREZ CARAZO, "Laguna de Cameros y sus relaciones con el monasterio de San Martín de Albelda", *III Semana de Estudios Medievales*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1993, pp. 285-6.

⁹⁵ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 8.

⁹⁶ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65.

después alcanzar en el quinquenio 1579-84 los 620.000 mrs., cifra superior a la aportada por la ciudad de Calahorra, que fue de tan sólo 566.797 mrs.

A cierta distancia de las contribuciones de Torrecilla de Cameros se situaban las de otra villa de señorío monástico, Herce, que en 1499 aportó 70.900 mrs. y 95.900 mrs en 1511. No tenemos constancia, sin embargo, de que allí se hubiese desarrollado entonces ninguna actividad manufacturera importante, por lo que desconocemos cuál pudo ser el factor determinante que explique este elevado rendimiento del impuesto, al menos en comparación con otras villas del entorno.

Caso diferente era el de la villa de Laguna de Cameros, que gracias a su apuesta por la ganadería trashumante, pudo aportar en concepto de alcabalas en diversos ejercicios, entre 1496 y 1505, una cantidad relativamente elevada para un núcleo rural enclavado en un paraje tan inhóspito, algo más de 59.200 mrs. Pero esta dependencia respecto a una actividad económica tan llena de riesgos también propició bruscas oscilaciones en el producto del impuesto, de las que nos da testimonio, por ejemplo, la fuerte caída que tuvo lugar en 1506, cuando sólo se recaudaron 28.028 mrs., como consecuencia de haber tenido lugar en aquel invierno una gran mortandad de ganado, “porque el dicho lugar no tienen ningún término ni de que pueda aver alcabala sino de carne e lana”⁹⁷.

En contraste con los mencionados, el resto de lugares de la merindad, dejando a un lado el confuso caso de Jubera, contribuyeron con cantidades bastante bajas, muy en la tónica de las que hemos constatado también en la merindad de Rioja, que sugieren que el ejercicio del señorío sobre los mismos tampoco debía resultar particularmente remunerador.

Para terminar con estas consideraciones sobre las aportaciones de los lugares de la merindad de Logroño a la Real Hacienda en concepto de alcabalas y tercias a fines del siglo XV y comienzos del XVI, interesa hacer una breve referencia a la evolución de su volumen global, advirtiendo, no obstante, al igual que hicimos al tratar sobre la merindad de Rioja, que las informaciones de que disponemos al respecto son todavía demasiado fragmentarias y, a veces, en exceso confusas. Comenzando por los ejercicios de 1488, 1489 y 1490 sabemos que fue arrendador de los lugares de esta merindad el arandino Francisco de Mena, a quien se le hizo cargo de 831.862 mrs. cada año, que sumados a los 780.750 mrs. que entregaba la ciudad de Logroño hacían un total de 1.612.612 mrs., cifra superior a la aportada por la merindad de Rioja por estas fechas, y también sensiblemente más alta que la que había ofrecido en 1485 Diego de la Muela, vecino de Valladolid, al quedar por arrendador de alcabalas y tercias de la ciudad de Logroño y su merindad, “por puja de cuarto”, que había sido de 1.267.125 mrs. incluyendo los 1.500 mrs. de derechos de oficiales.

No volvemos a disponer de datos hasta los años 1495 y 1496, en los que constatamos un cierto incremento en el producto de estos impuestos, que ascendió a 1.042.606 mrs., aunque no conocemos su distribución por menor⁹⁸. Para 1496 se nos

⁹⁷ AGS, CMC, 1ª. Época, Leg. 65.

⁹⁸ AGS, CMC, 1ª. Época, legs. 8 y 65. Fue recaudador mayor Alonso González de Madrid, regidor de Toledo. En 1495 se le suspendieron 1.000 mrs. por las alcabalas de Torre, Luezas y Soto, que son del conde de Aguilar, y 29.000 mrs. por los lugares del conde de Nieva.

plantea, sin embargo, la duda de si esta cifra corresponde a la recaudación total, o sólo a la de los lugares arrendados, pues hemos podido localizar una carta de receptoría dirigida a los concejos de la merindad de Logroño, que se habían encabezado, fechada en Almazán el 30 de abril de 1496, ordenándoles entregar las cantidades por las que se habían encabezado, que sumaban 344.665 mrs., al licenciado Francisco Pérez de Vargas, corregidor de Logroño⁹⁹.

A partir de este año los datos de que disponemos resultan bastante confusos, ya que hubo por un lado lugares encabezados y por otro lugares arrendados, pero los documentos utilizados no siempre informan con claridad sobre lo que aportaron unos y otros. Así para los años 1498, 1499 y 1500 conocemos los cargos que se hicieron al receptor Gonzalo Alonso Navarrete, que fueron de 908.198 mrs. en 1498, 836.396 mrs. en 1499 y 836.321 mrs. en 1500, pero parece probable que estas cantidades sólo correspondiesen a lugares encabezados. El mismo problema se nos plantea en 1501, cuando fue receptor el arandino Pedro de Santa Cruz, al que se le cargaron 832.786 mrs., los cuales sabemos por una carta de receptoría cómo se distribuyeron por menor entre los distintos lugares encabezados¹⁰⁰.

En los ejercicios de 1502, 1503, 1504 y 1505 sabemos que tomaron a renta las alcabalas y tercias de los lugares no encabezados de esta merindad dos vecinos de Toledo, Alonso Pérez de la Fuente y Pedro Álvarez de la Serna, por 117.900 mrs. anuales¹⁰¹. Pero lamentablemente no sabemos cuáles eran estos lugares, y, además, algunas referencias documentales nos llevan a presumir que la cifra efectivamente recaudada en ellos estuvo bastante por debajo de los referidos 117.900 mrs. Así, en el Libro de la Hacienda de 1503 publicado por Carretero Zamora y Alonso García nos encontramos con que a estos dos arrendadores toledanos se les hizo un cargo de tan sólo 1.804 mrs., después de habérseles descontado 14.972 mrs. por los lugares “que se encabezaron”, y 1.124 mrs. por el lugar de San Llorente, “que se bajó”, mientras que al arandino Pedro de Berlanga, tesorero de las rentas de los lugares encabezados, se le cargaron los 829.863 mrs. que suman las dos cartas de receptoría conservadas¹⁰².

De nuevo disponemos de datos sobre el importe de la recaudación en los lugares no encabezados de la merindad de Logroño en los años 1507 y 1508, en que fue receptor García de Castro, vecino de Logroño, que alcanzó los 77.491 mrs. en el primero, y los 82.941 mrs. en el segundo¹⁰³. Estas cifras bastante bajas nos confirman, por tanto, que

⁹⁹ Esta carta de receptoría en AGS, CMC, 1ª. Época, legs. 8. y 65. Los lugares incluidos en ella son los siguientes: Torrecilla: (98.064 mrs.), Laguna de Cameros (59.274 mrs.), Sierra de la villa de Jubera (46.816 mrs.), Ventosa (23.425 mrs.), Nestares (22.220 mrs.), Robres (20.460 mrs.), La Santa (17.160 mrs.), Leza (15.990 mrs.), Quel (14.043 mrs.), Sojuela (13.312 mrs.), Almarza (8.906 mrs.), Gallinero (4.995 mrs.).

¹⁰⁰ La carta de receptoría se puede consultar en AGS, CMC, 1ª. Época, Leg. 8.

¹⁰¹ AGS, CMC, 1ª. Época, Leg. 65. Ha de notarse que en estos mismos años estos dos vecinos de Toledo fueron los arrendadores de las rentas de los lugares no encabezados de la merindad de Rioja.

¹⁰² J.M. CARRETERO ZAMORA y D. ALONSO GARCÍA, *op. cit.* p. 95. Las dos cartas de receptoría de lugares encabezados de 1503 en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 8.

¹⁰³ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65. El desglose correspondiente a 1507 es el siguiente: La Ventosa (23.431 mrs.), Laguna de Cameros, donde se cogió por fieles (35.000 mrs.), Gallinero, donde se remataron las alcabalas en el concejo (4.995 mrs.), tercias de Jubera., rematadas en García de Soria, vecino de Logroño (13.515 mrs.) y San Llorente, donde se remataron las alcabalas en el concejo (1.000 mrs.). El desglose de 1508 es idéntico, pero con un incremento de 5.000 mrs. en Laguna de Cameros.

en este período el grueso de la recaudación en esta merindad procedía de los lugares encabezados. En concreto en 1504 y 1505 éstos aportaron 835.863 mrs., cifra que descendió a 785.031 mrs. en 1507, 1508 y 1509. Los datos de que disponemos para 1510 son confusos ya que en algún lugar se indica que el importe de lo encabezado fue de 829.602 mrs. y en otros se ofrece la cifra de 798.816 mrs. Y, por fin, en 1511 la cuantía que le fue cargada al tesorero Álvaro del Castillo fue de 829.496 mrs.¹⁰⁴.

Receptoría de la merindad de Logroño del año 1505

Ciudad de Calahorra y aldeas	210.000 mrs.
Torrecilla de Cameros	98.068 mrs.
Herce	70.900 mrs.
Laguna de Cameros	59.280 mrs.
Aldeas de la Sierra de Jubera ¹⁰⁵	59.008 mrs. (De ellos 12.192 mrs. de tercias)
Arnedillo	50.000 mrs.
Ribafrecha	26.060 mrs.
Autol	29.500 mrs.
Henestares (Nestares)	23.860 mrs.
Ventosa	23.431 mrs.
Torremuña	21.000 mrs.
Lagunilla	21.000 mrs.
Robres (del Castillo)	20.460 mrs.
La Santa	18.640 mrs.
Leza	15.990 mrs.
Quel	14.042 mrs.
Sojuela	13.302 mrs.
Hornillos	12.040 mrs.
Montalvo	10.000 mrs.
Trevijano	9.000 mrs.
Almarza	8.908 mrs.
Vililla	6.000 mrs.
Agoncillo	5.500 mrs.
Gallineruelo	4.995 mrs.
Valdosera	3.281 mrs.
San Llorente	1.000 mrs.
Valle de las Cuevas (Castañares y alquerías)	600 mrs.

¹⁰⁴ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 65.

¹⁰⁵ Se indica que estas aldeas son Buçesto, Siçana, Collado, Santa Seçilia, San Martín, Regaxal y Renales.

6. EL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DE LAS ALCABALAS EN LOS PRINCIPALES NÚCLEOS URBANOS RIOJANOS

Como hemos indicado, los mayores contribuyentes al impuesto de las alcabalas en la región riojana durante el reinado de los Reyes Católicos fueron, por este orden, los núcleos urbanos de Logroño, Santo Domingo de la Calzada y Calahorra, aunque el potencial contributivo de cada uno de ellos era muy diferente, de forma que el de Logroño estaba cerca de duplicar el de Santo Domingo y de cuadruplicar el de Calahorra. Por supuesto en la región había otros varios núcleos urbanos que sin duda estaban en condiciones, por su volumen demográfico y grado de desarrollo de la actividad mercantil, de aportar cantidades similares por sus alcabalas, pero sobre los mismos no aporta información la documentación generada por las instituciones de administración de la Real Hacienda, dado que en ellos eran poderes señoriales los que percibían el producto de la recaudación de este impuesto¹⁰⁶, y las informaciones sobre el rendimiento del mismo habría que buscarlas en los archivos señoriales o en los de los respectivos concejos¹⁰⁷. La única excepción la constituye la villa de Alfaro, que tenía concedido privilegio por los reyes que eximía a sus vecinos de pagar alcabala por las operaciones comerciales que realizasen en la propia villa, el cual les fue ratificado por las Cortes de Toledo de 1480¹⁰⁸. Al parecer esta exención no se hacía extensiva, sin embargo, a los forasteros que acudían allí a comerciar, y de ahí que en algunas relaciones del producto de las alcabalas en la merindad de Logroño aparezca un capítulo denominado “alcabalas de lo forano de Alfaro”, que, por ejemplo, en 1511 ascendió a 12.252 mrs. Pero este capítulo no aparece de forma generalizada en todos los ejercicios, por lo que no podemos afirmar si esta alcabala cargada sobre los forasteros se cobró con regularidad o no. Y, en caso de que así fuese, no sabemos en qué forma fue administrada durante la mayor parte del período objeto de consideración en el presente estudio.

Centrándonos, pues, en los tres núcleos urbanos riojanos sobre los que disponemos de información relativa a la recaudación de sus alcabalas en los últimos años del siglo XV y primeros del XVI, vamos a tratar de profundizar a continuación en el análisis de los procedimientos recaudatorios practicados, de cara sobre todo a determinar cómo incidía este impuesto sobre la actividad económica local. Lamentablemente las fuentes de información que de momento hemos logrado reunir para acometer esta tarea son insuficientes, y por ello sólo nos encontramos en disposición de ofrecer unas gruesas pinceladas, en la esperanza de que nuevos hallazgos documentales puedan permitir en el futuro perfilar un cuadro más detallado.

El núcleo de población sobre el que de momento disponemos de más información es Santo Domingo de la Calzada, gracias a haber localizado en la sec-

¹⁰⁶ A título comparativo cabe recordar que el concejo de Haro, villa del señorío de los Velasco, acordó pagar en 1491 por sus alcabalas la cuantía de 300.000 mrs., bastante superior a la que por estas fechas aportaba la ciudad de Calahorra con sus aldeas. *Vid.* F.J. GOICOLEA JULIÁN, *op. cit.* pp. 228-9.

¹⁰⁷ La documentación referente a recaudación de alcabalas del archivo municipal de Haro, villa del señorío de los Velasco, ha sido dada a conocer por F.J. GOICOLEA JULIÁN, *op. cit.* pp. 217 y ss.

¹⁰⁸ *Vid.* A. MATILLA TASCÓN, *op. cit.* pp. 64-5.

ción de Contaduría Mayor de Cuentas de Simancas dos relaciones que dan detallada noticia del valor por menor de las distintas rentas en que se desglosaba la recaudación de las alcabalas en esta ciudad, correspondientes a los años 1495, por un lado, y 1509, 1510 y 1511, por otro¹⁰⁹. En concreto la relación del año 1495 informa de la identidad de las personas o instituciones a las que los arrendadores principales de las alcabalas de la ciudad, un vecino de Burgos, llamado Martín Gómez de Segovia, y otro de Briviesca, llamado Bernabé de Rojas, cedieron a renta cada una de las alcabalas por menor, de la cantidad de dinero que cada uno se obligó a pagar, y de la que se les asignó en concepto de “prometido”, según la costumbre arraigada en estos procedimientos de arrendamiento en pública subasta, que tenía por objetivo fomentar las pujas. Gracias a esta información sabemos, por ejemplo, que antes de la introducción del encabezamiento, el concejo de Santo Domingo ya tenía adquirida experiencia de tomar a su cargo la recaudación de ciertas alcabalas, pues los referidos arrendadores mayores le cedieron en 1495 la renta del pan por 21.000 mrs¹¹⁰. El resto de las alcabalas al por menor fueron tomadas a renta, sin embargo, por particulares, vecinos de la propia ciudad, que no nos vamos a detener aquí en identificar, por exceder de las pretensiones del presente estudio, limitándonos a destacar que algunos, como Pedro de Samaniego, tomaron a su cargo varias rentas a la vez.

Sí nos interesa destacar que, por contraste con otras ciudades castellanas de mayor tamaño, la estructura de la recaudación de las alcabalas en Santo Domingo de la Calzada estaba relativamente simplificada, ya que se desglosaba en sólo catorce capítulos, cuando en otras ciudades, como, por ejemplo Ávila, podemos constatar en esta misma época hasta treinta y cinco¹¹¹. La aportación a la recaudación total de los distintos capítulos era, por otra parte, muy desigual, y nos puede dar una idea aproximada del diferente peso económico de las actividades gravadas. Así, por un lado, tenemos rentas que aportaban muy poco dinero, como es el caso de las de la pellejería, la herrería y la de las “ollas y cantareros”, que se arrendaron en cantidades inferiores a los 10.000 mrs. cada una. Y, en el extremo opuesto, se ha de destacar el alcabala del vino como la más rentable, pues con 85.000 mrs. aportó cerca del 20% del total.

Esta constatación nos confirma, por tanto, que el vino tenía gran importancia en la economía local, como objeto de producción y de consumo. Pero, dado que no conocemos los pormenores del régimen de recaudación de la renta, no podemos determinar cuál era el factor que más contribuía a disparar su rendimiento, si la disponibilidad de una abundante producción destinada al mercado, o la gran capacidad de consumo de este producto de la población calceatense. A este respecto, simplemente cabe dejar constancia de que, en algunos ejercicios al menos, se estuvo recau-

¹⁰⁹ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 56.

¹¹⁰ Sobre la toma en arriendo por el concejo señorial de Haro de alcabalas al por menor vid. F.J. GOICOLEA JULIÁN, *op. cit.* pp. 219-20. Este concejo, además del alcabala del pan, también tomó a su cargo las de la carnicería y buhonería.

¹¹¹ Vid. Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda*, Diputación Provincial, Ávila, 2004.

dando de forma independiente un alcabala sobre el vino “forano” que se traía a vender desde otros lugares a Santo Domingo de la Calzada¹¹². Este hecho confirma que no todo el vino que se comercializaba en esta ciudad era de producción local, pero se plantea la duda de si esto era así porque ésta no bastaba para atender la demanda generada por la población calceatense, o más bien porque Santo Domingo se había consolidado como centro de compraventa de vinos, al que acudían a vender productores de otros lugares de la Rioja y a comprar vecinos de comarcas deficitarias, como era el caso de las tierras montañosas de los Cameros y Soria. A partir de las informaciones de las que disponemos no lo podemos afirmar de forma categórica, aunque nos parece más plausible esta segunda explicación. En cualquier caso, se ha de destacar también que el alcabala del vino, a pesar de ser la más rentable en Santo Domingo de la Calzada, se mantenía en unos niveles bastante modestos, que contrastan con los de otros núcleos de población en que la producción vitícola se había convertido en el sector más pujante de la economía local, como, por ejemplo, Aranda de Duero, donde en 1494 la recaudación del alcabala del vino ascendió a 887.560 mrs., prácticamente la mitad del total del producto de las alcabalas en la villa¹¹³.

Mucho menos que el alcabala cargada sobre el vino rentaron en Santo Domingo en 1495 las cargadas sobre los otros productos básicos para el aprovisionamiento alimenticio de la población, como eran la de la carne, que se arrendó en 36.000 mrs., la del pescado, arrendada por 33.022 mrs., y la del pan, cedida en renta al concejo por tan sólo 21.000 mrs. Esta constatación confirmaría, por tanto, que el elevado rendimiento relativo del alcabala del vino se habría de explicar no sólo por la existencia de una elevada demanda para el consumo local, sino también por el desarrollo alcanzado por esta ciudad como centro mercantil, donde se comercializarían muchos caldos procedentes de las comarcas vitícolas próximas. Y este papel de Santo Domingo como centro mercantil, a donde acudirían a proveerse muchos campesinos del entorno, explicaría también el elevado rendimiento, en términos relativos, de otras alcabalas como la de los paños, que rentó 71.000 mrs. y la de la cuatepea, que rentó 57.000 mrs.

Las informaciones sobre las alcabalas al por menor de la ciudad de Santo Domingo en 1495 se complementan con otras referentes al período 1509-1511, en que los hermanos Diego y Rodrigo de Valderrama y Christóbal de Ocio tomaron a renta las alcabalas y tercias de esta ciudad y de otros lugares de la merindad que habían quedado sin encabezarse en 1506. En esta ocasión sólo conocemos las cantidades que rindieron cada una de las distintas alcabalas por menor, a las que en todos los casos había que sumar los derechos del 10 y 11 al millar, sin que nos conste por qué procedimiento fueron recaudadas, es decir, si se subarrendaron, como en 1495, o no. En esta ocasión el producto total de la recaudación fue más elevado, pues pasó de 474.230 mrs. a 514.720 mrs. Pero la importancia relativa de los distintos

¹¹² AGS, RGS, IX-1514 (2º). Provisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada. Juan de Salcedo había tomado a renta del concejo ese año “el alcabala de la renta del vino forano que se viene a vender a esta ciudad”, y después algunas personas, “por echarle a perder”, no daban lugar a que ninguna persona metiese vino de fuera en la ciudad para venderlo.

¹¹³ Los datos referentes a Aranda de Duero los tomamos de AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 4.

capítulos se mantuvo prácticamente invariable, destacando de nuevo el alcabala del vino, con 101.000 mrs. como la más rentable. Simplemente cabe destacar un alza importante del alcabala de la carne, que de rentar 36.000 mrs. en 1495 pasó a rentar 62.000 mrs. en estos años, que no tuvo paralelo en las que gravaban el comercio de otros productos alimenticios de consumo básico, como la del pan, que pasó de 21.000 mrs. a 26.720 mrs., y la del pescado, que se mantuvo prácticamente sin variación, al pasar de 33.022 mrs. a 33.375 mrs. Una fuerte oscilación, de proporción semejante a la del alcabala de la carne, aunque en sentido inverso, experimentó el alcabala de las heredades, que pasó de aportar 40.000 mrs. a tan sólo 19.500.

En suma, por tanto, el análisis comparado de las informaciones de que disponemos sobre la rentabilidad de las distintas alcabalas al por menor en Santo Domingo de la Calzada a fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI, en unos ejercicios en que continuaba allí en vigor el régimen de arrendamientos, nos confirma que esta ciudad tenía un potencial económico modesto y una estructura socioprofesional no muy diversificada, destacando su papel como centro mercantil con ámbito de influencia preferentemente comarcal, donde se negociaba de forma preferente con vino, paños y animales de labor.

Producto de las alcabalas por menor en Santo Domingo de la Calzada en 1495, 1509, 1510 y 1511

	Año 1495 (Entre paréntesis la cantidad asignada al arrendador de "prometido")	Años 1509, 1510 y 1511
Renta del pan	21.000 mrs.	26.720 mrs.
Renta del vino	85.000 mrs.	101.000 mrs.
Renta de la carne	36.000 mrs.	62.000 mrs.
Renta del pescado	33.022 mrs. (663 mrs.)	33.375 mrs.
Renta de la caza madera	20.773 mrs. (1.466 mrs.)	21.000 mrs.
Renta de la quatropea	57.000 mrs. (4.800 mrs.)	61.125 mrs.
Renta de las tiendas	43.500 mrs. (3.000 mrs.)	80.000 mrs.
Renta de los paños	71.000 mrs. (4.000 mrs.)	64.500 mrs.
Renta de la trapería	22.500 mrs. (2.800 mrs.)	13.000 mrs.
Renta de las heredades	40.000 mrs.	19.500 mrs.
Renta de la herrería	9.820 mrs. (240 mrs.)	5.500 mrs.
Renta de la pellejería	5.949 mrs. (212 mrs.)	2.000 mrs.
Renta de la zapatería	24.666 mrs. (1.031 mrs.)	21.000 mrs.
Renta de las ollas y cántaros	4.000 mrs. (340 mrs.)	4.000 mrs.
Total	474.230 mrs. (18.552 mrs.)	514.720 mrs.

Mayor potencial económico que Santo Domingo debía tener, a juzgar por lo que aportaba por concepto de alcabalas a la monarquía, Logroño. Desafortunadamente, sin embargo, no hemos logrado hasta ahora reunir información relativa al rendi-

miento de las alcabalas al por menor en esta última ciudad, por lo que habremos de esperar a nuevos hallazgos documentales para poder avanzar en el análisis de esta cuestión.

De igual manera también es muy poco lo que podemos decir sobre la estructura de las alcabalas en el tercer núcleo urbano en importancia de la región riojana donde la monarquía percibía este impuesto a fines del Medievo, Calahorra. Dado lo modesto de la cantidad aportada por esta ciudad y sus aldeas a las arcas regias por sus alcabalas, podemos deducir que su potencial económico era mucho menor que el de Logroño y Santo Domingo de la Calzada. Y algún indicio nos sugiere que una parte importante de la recaudación de este impuesto procedía allí de gravar el comercio de aprovisionamiento de alimentos de consumo básico de la población local. En este sentido se puede destacar el hecho de que en 1504, teniendo la ciudad de Calahorra y sus aldeas encabezadas sus alcabalas por 210.000 mrs. anuales, un vecino hizo postura en el alcabala de la carnicería, manifestando estar dispuesto a dar por ella 45.000 mrs. a cambio de recibir dos castellanos de prometido¹¹⁴.

7. LA RECAUDACIÓN DE OTROS IMPUESTOS DEBIDOS A LA MONARQUÍA: LOS SERVICIOS DE CORTES

Además de las alcabalas y tercias la monarquía también percibía en la región riojana otros impuestos, de entre los que cabe destacar los pedidos y monedas, otorgados en Cortes, en los que contribuía sólo la población pechera. No es nuestra intención entrar a analizar en detalle el régimen de recaudación de estos impuestos, pero, dado que su producto fue percibido en su integridad por la Real Hacienda, hemos considerado oportuno hacer al menos una breve referencia a ellos, para disponer de un elemento de referencia con el que poder contrastar, a fin de valorar mejor el alcance que tuvo la apropiación de alcabalas y tercias por miembros de la nobleza en la región.

A este respecto conviene precisar, sin embargo, que en la Rioja hubo muchos lugares a los que la monarquía, para compensarles por las desventajas que para ellos suponía su ubicación en las proximidades de la frontera con el reino de Navarra, les concedió privilegio de exención de pedidos y monedas, que, no obstante, no siempre les fueron respetados. Entre dichos lugares nos consta que estuvieron villas de importancia modesta como Bañares¹¹⁵, Leiva y Tobía¹¹⁶, o Mu-

¹¹⁴ La postura la hizo Sebastián de Bedoya en sesión de concejo de 28-II-1504, según se recoge en el libro de actas. Puso como condiciones que el carnicero hubiese de pagar alcabala por toda la carne que matare y vendiere en la carnicería y fuera de ella "así a peso como a ojo, como por cuartos como por menudo". También se le había de pagar el alcabala del sebo y corambre de todas las carnes que se vendieren. Y si otras personas, aparte del carnicero, vendiesen algún buey o cabritos, corderos, ovejas u otras carnes cualquiera, y lo vendiesen por menudo o por cuartos, también quedasen obligadas a pagar alcabala.

¹¹⁵ AGS, RGS, IV-1511. Comisión al corregidor de Santo Domingo. Los vecinos de Bañares habían denunciado que los repartidores del servicio les obligaban a pagar, a pesar de tener privilegio para no hacerlo.

¹¹⁶ AGS, RGS, VI-1510. Juan de Leiva había denunciado que, teniendo privilegio para que sus lugares de Leiva y Tobía no contribuyesen en los servicios de Cortes, ahora se les quería hacer pagar con los otros vecinos de la Tierra de Rioja.

nilla¹¹⁷, pero también algunos de los principales núcleos urbanos de la región, como Alfaro, Logroño y, probablemente, Santo Domingo de la Calzada. Esta circunstancia contribuye a distorsionar un tanto la imagen que sobre la capacidad contributiva de las poblaciones riojanas nos ofrecen las relaciones del reparto de los servicios de Cortes. Pero a pesar de ello consideramos conveniente referirnos a ellas, para constatar, por vía de comparación, la importancia alcanzada por las apropiaciones de alcabalas y tercias por miembros de la nobleza en la región riojana durante el reinado de los Reyes Católicos. Y para este efecto hemos seleccionado una carta de receptoría expedida por Enrique IV en Ágreda el 13 de octubre de 1462 dirigida a los concejos de las merindades de Logroño y Rioja, y de las ciudades de Calahorra y Nájera con los lugares del prior de Nájera “que son de mi principado, según suelen andar en renta de monedas y en repartimiento de pedidos en los años pasados”¹¹⁸. A continuación damos cuenta de las cantidades repartidas a las distintas poblaciones, y comparándolas, fácilmente podrá advertirse la elevada capacidad contributiva de lugares de señorío nobiliario en los que la monarquía no percibió las alcabalas durante el reinado de los Reyes Católicos, como la ciudad de Nájera, y las villas de Navarrete, Belorado, Haro y Arnedo, a las que se han de añadir otras muchas con capacidad contributiva más modesta, aunque en absoluto desdeñable.

¹¹⁷ *Vid.* AGS, RGS, VI-1510. Se hace constar que el concejo de Munilla no había querido contribuir en el servicio alegando estar exento. RGS, VIII-1521. Comisión al corregidor de Soria para que averigüe sobre la veracidad de la alegación de la villa de Munilla de estar exenta de pagar en el servicio por virtud de una merced ganada por su antiguo señor, Juan Enríquez, de los Reyes Católicos. Y RGS, XI-1522 (1º). Se hace referencia al pleito pendiente ante los contadores mayores entre el concejo de Munilla y el concejo de Yanguas. La primera alegaba que estaba exenta de contribuir en el servicio, y como tal iba exceptuada en las cartas de receptorías. La villa de Yanguas defendía, por el contrario, que en las contribuciones del servicio los vecinos de Munilla entraban con ellos y con las otras tierras que eran del conde de Aguilar.

¹¹⁸ AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 67. Aunque en la carta de receptoría se indica que la cantidad total con la que deben contribuir los lugares incluidos en la misma asciende a 629.400 mrs., la suma de las cantidades parciales es de 624.400 mrs.

	Adscripción jurisdiccional	Cantidad repartida
Ciudad de Nájera y lugares de su merindad, con los lugares del prior de Nájera	Varias jurisdicciones	130.000 mrs.
Lugares de la Val de San Vicente con Montes de Oca	Varias jurisdicciones	60.000 mrs.
Villas y lugares de Juan Ramírez de Arellano en la merindad de Logroño	Señorío. Arellano	50.000 mrs.
Navarrete	Señorío. Manrique	40.000 mrs.
Belorado y Tierra	Señorío. Velasco	35.000 mrs.
Calohorra y Tierra	Realengo	30.000 mrs.
Haro y Tierra	Señorío. Velasco	30.000 mrs.
Arnedo y Tierra.	Señorío. Velasco	25.000 mrs.
Jubera y Tierra	Señorío. Luna	20.000 mrs.
Ocón y Tierra.	Señorío. Manrique	20.000 mrs.
Enciso Señorío.	Casa de Medinaceli	16.000 mrs.
Villoslada y Tierra	Señorío. Manrique	15.000 mrs.
Cerezo	Señorío. Velasco	15.000 mrs.
Valdezcaray y Ojacastro	Señoríos. Manrique y Velasco	12.000 mrs.
Munilla.	Señorío. Arellano	10.000 mrs.
Préjano.	Señorío. Franco	10.000 mrs.
Ortigosa y Tierra.	Señorío. Manrique	10.000 mrs.
Lumbreras	Señorío. Manrique	10.000 mrs.
Redecilla del Camino	Señorío. Manrique	10.000 mrs.
Santurdejo	Señorío monástico	9.000 mrs.
Treviana	Behetría	8.000 mrs.
Quintanilla del Monte		6.000 mrs.
Autol y Fuenmayor	Señoríos. Puelles y Medrano	5.000 mrs.
Clavijo	Señorío. Arellano	5.000 mrs.
Villa de Pun ? (Castildelgado)		5.000 mrs.
Saja	Señorío. Velasco	4.000 mrs.
Cerratón	Behetría	4.000 mrs.
Fonzaleche	Señorío monástico	4.000 mrs.
Robres	Señorío. Lezana	3.000 mrs.
Villoria (Viloria de Rioja)		3.000 mrs.
Ochánduri	Señorío. Leiva	3.000 mrs.
Bascuñana		2.500 mrs.
Fernando de Boti ?		2.500 mrs.
Topónimo sin identificar		2.000 mrs.
Avellanosa (Eterna)		2.000 mrs.

	Adscripción jurisdiccional	Cantidad repartida
Villalobar		2.000 mrs.
Tormantos		1.500 mrs.
Gallinero		1.500 mrs.
Villaporquera	Behetría	1.400 mrs.
Velasco	Señorío. Leiva	1.000 mrs.
Ibrillos	Señorío monástico	1.000 mrs.
Total		624.400 mrs.